



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 490 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Lunes 01 de Febrero de 2016

No. 21

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución Ministerial N°. 02-2016.....	902
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos Fundación Cadena Cicilagos y Vidas sin Cáncer.....	903
MINISTERIO DE SALUD	
Licitaciones.....	907
MINISTERIO DE DEFENSA	
Aviso.....	908
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO	
Aviso.....	908
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA	
Certificación RESOLUCIÓN No. INE-CD-01-01-2016.....	909
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Aviso.....	933

PROGRAMA USURA CERO	
Aviso.....	933
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO	
Resolución N°. UAF-N-006-2016.....	934
EMPRESA CONSTRUCTORA TRES	
Aviso.....	943
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	944
SECCIÓN MERCANTIL	
Convocatoria.....	950
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	950
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	951

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg.0252 – M.97920 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 02-2016
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus reformas, el Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, el Reglamento General a la Ley No. 737, Decreto No.75-2010 y sus reformas; y la Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de legalidad y estricto derecho, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, destinados a escoger los proveedores particulares para proveer a esta Entidad de los bienes y servicios que necesite, adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente del interés general.

II

Que se proyectó dentro del Plan Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, la Licitación Pública No. 01-2016 “Construcción Parque Reparto Cuadra”, esta contratación se realizará con fondos del Presupuesto General de la República.

III

Que la ejecución completa objeto de esta contratación se desarrollará en el período presupuestario correspondiente al año dos mil dieciséis, con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

IV

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 27, numeral 1), inciso a), de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y el Artículo 70, inciso a) de su Reglamento General; el procedimiento que corresponde a esta Contratación es el de “LICITACION PUBLICA”.

V

Que de conformidad al Artículo 30 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al Artículo 85 de su Reglamento General y al Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, esta Autoridad inicia el procedimiento de Licitación que corresponda, mediante una Resolución motivada.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 27, numeral 1), inciso a) de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del

Sector Público”, en su Reglamento General y en la Normativa Procedimental de Licitación, del 14 de julio de 2014.

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el Proceso de Licitación Pública No.01-2016 “Construcción Parque Reparto Cuadra”.

SEGUNDO: Con Fundamento en el Artículo 15 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y a los Artículos 31 al 34 del Decreto No. 75-2010, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, esta Autoridad designa un Comité de Evaluación.

Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Responsable División de Adquisiciones.
2. Asesor Legal de la División de Asesoría Legal.
3. Responsable División General Administrativa Financiera.

El Oficial de Ética Pública de este Ministerio podrá actuar como observador en el Comité de Evaluación que se ha conformado para esta contratación.

TERCERO: Este Comité estará a cargo de abrir, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas para dicho procedimiento, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, Especificaciones Técnicas, en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General, debiendo levantar un Acta donde se reflejen los datos generales de los oferentes que presentaron oferta y el monto económico de la misma, la que será pública y se dará una copia de la misma a cualquiera de los oferentes que la solicite.

CUARTO: Se debe levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

QUINTO: Esta Adquisición deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

SEXTO: Que el Pliego de Bases y Condiciones para la Construcción Parque Reparto Cuadra, es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el proceso Licitatorio, la adjudicación, formalización del contrato y ejecución del mismo.

SÉPTIMO: El Secretario General de este Ministerio, es la autoridad facultada para la suscripción de los documentos contractuales.-

OCTAVO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el veinticinco de enero del año dos mil dieciséis. (f) Samuel Santos López.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0019 – M. 90726 – Valor C\$1,835.00

**ESTATUTOS “FUNDACIÓN CADENA
CICILAGOS Y VIDAS SIN CANCER”**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil dóscientos setenta y cinco (6275), del folio número ocho mil dóscientos ocho al folio número ocho mil dóscientos veintiuno (8208-8221), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION CADENA CICILAGOS Y VIDAS SIN CANCER” Conforme autorización de Resolución del nueve de Diciembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Diciembre del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la Escritura Número OCHO (8), Autenticado por la Licenciada Nuria Lucette Pallais Salinas el día veintinueve de julio del año dos mil quince y Escritura de Aclaración Número cuatrocientos noventa y ocho (498), Autenticados por el Licenciado Adolfo Bermúdez Hurtado el día veinte de julio del año dos mil quince.** (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA.- (APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CADENA CICI LAGOS Y VIDAS SIN CANCER”.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- Artículo 1.- Naturaleza: La FUNDACIÓN CADENA CICILAGOS Y VIDAS SIN CANCER, es sin Fines de Lucro, apolítica que apoya a la Niñez y Juventud de escasos recursos en su lucha contra el Cáncer en el municipio de Matagalpa. Que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la ley No. 147 Ley General De Personas Jurídicas sin fines de lucro. publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se registrá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades jurídicas sin Fines de Lucro, Las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Fundación se denominará” **FUNDACIÓN CADENA CICILAGOS Y VIDAS SIN CANCER”** Artículo 3.- Domicilio.- El domicilio de la fundación será la ciudad de Matagalpa, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- Artículo 4.- Duración.- La fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 5.- Fines y objetivos 1- Contribuir con los niños y jóvenes con cáncer menores

de veinticinco años que integran la ciudad de Matagalpa, proporcionándoles atención requerida en su enfermedad, cubriendo gastos de pasajes tanto en la ciudad de Matagalpa como de transporte a otras ciudades , tratamientos de recuperación durante crisis enfrente y su alimentación requerida para su debida nutrición (canasta básica mensual), medicinas emergentes, necesarias durante su recaídas físicas ocasionales. 2) Promover la sensibilización y concientización sobre la labor que realizamos en nuestra entidad, en apoyo a la enfermedad que afecta a nuestros niños y jóvenes con Cáncer. Haciendo campañas, llevando el mensaje a través de la entrega de brochures, entrevistas radiales y televisivas, perifoneo y cualquier medio de publicidad, llegando a todos los barrios y comarcas aledañas.- 3) Fortalecer la labor de nuestra Fundación integrando jóvenes, profesionales y todas aquellas personas que deseen formar parte de nuestra lucha en pro de los niños y jóvenes con cáncer. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Fundación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No.147) y demás leyes de la República. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.-** Artículo 6.- Clases de miembros.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 7.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación. Artículo 8.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acta Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación, por parte de la autoridad competente.- Artículo 9.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- Artículo 10.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Fundación .- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Fundación a sus miembros.- 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y /o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación .- Artículo 11.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación .- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento

ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- Artículo 12.- Motivos de separación de la Fundación.- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación, en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.-** Artículo 13.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.-** Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros Fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la Fundación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 15.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 16.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas

e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta directiva de la Fundación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) UN VOCAL.- Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad- Hoc para realizar trabajos específicos.- Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente a al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **CAPÍTULO SEXTO FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCAL-** Artículo 21.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios

de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 22.- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 23.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Función y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de los y las miembros de la Fundación y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 24.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación de llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 25.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 26.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal divulgar los resultados del trabajo que realiza la Función y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Fundación, respectivamente.- Artículo 27.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante

elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 28.- Funciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los Procedimientos Administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** Artículo 29. - Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE 2) VICEPRESIDENTE 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.- Artículo 30.- Integración de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) PRESIDENTE CAROLINA FRANCISCA CALERO LAGOS; 2) VICEPRESIDENTE YOHAIRA HERNANDEZ CHIRINO; 3) UN SECRETARIO JOVANIA MASSIEL CARDENAS BERMUDEZ; 4) UN TESORERO ERWIN ANTONIO ARISTA ALTAMIRANO; 5) FISCAL KAREN DANIELA GONZÁLEZ TÓRREZ Y 6) UN VOCAL SARA ALESKA VILCHEZ SMITH. Artículo 31. - Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 32. - Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- Artículo 34 Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 33- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- artículo 35. Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **(CAPITULO SÉPTIMO)** Artículo 36.- Monto Patrimonial: La Fundación CiciLagos Vida Sin Cáncer cuenta con un capital inicial de **QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CORDOBAS (CS 15,138.00)** así mismo se conformara y está integrado por: 1)- Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título, 2).-Cualquier producto o rendimiento de los bienes propio de la Fundación. 3).-Los préstamos obtenidos; 4)- Las donaciones, herencia y legados que perciban esta Fundación, 5)- El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la

Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.-

CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Artículo 36.- Son causas de Disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de los y las Miembros de la Fundación, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación le corresponde a la Asamblea General de los y las Miembros de la Fundación por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad con lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de las y los Miembros de la Fundación. Durante la vida de la Fundación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Fundación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.-

CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 37.- La Fundación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.-

Artículo 38.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 37, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (Notario Público. (f) Legible Carolina Calero; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible, (f) Ilegible. PASO ANTE MI: Del reverso del folio dieciseis (16) al Reverso del Folio Veinticuatro (24) de mi PROTOCOLO NUMERO que llevo en el corriente año a solicitud de los señores CAROLINA FRANCISCA CALERO LAGOS, YOHAIIRA HERNANDEZ CHIRINO ,JOVANIA MASSIEL CARDENAS BEMUDEZ , SARA ALESKA VILCHEZ SMITH, ERWIN ANTONIO ARISTA ALTAMIRANO, KAREN DANIELA GONZÁLEZ TÓRREZ, libro este PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE CORRESPONDE A LAS SERIES: SERIE correspondientes a las series de papel sellado serie "N" No. 9224786, 9224787,

9224788, 9224789, 9224790, 9224791, 9224792 hojas, que firmo, sello, y rubrico. En la ciudad de Matagalpa, a las cuatro de la tarde del día quince de Julio del año Dos Mil Trece. - (F) **BRENDA DEL CARMEN ALVAYERO RODRIGUEZ. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.-**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (N° 498).- ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO OCHO (N° 08). DENOMINADA CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTO Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.-

En la Ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana del veinte de julio del año dos mil quince.- ANTE MI: *Adolfo Bermúdez Hurtado*, Abogado y Notario público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el catorce de febrero del año dos mil veinte, comparecen los señores: **CAROLINA FRANCISCA CALERO LAGOS**, mayor de edad, casada, maestra en educación especial, de este domicilio, identificada con cedula de identidad número: cuatro cuatro uno guión cero cuatro uno cero siete uno guión cero cero uno uno U (441-041071-001IU).- La compareciente actúa en su propio nombre e interés y en su carácter de Presidenta con facultades de Representante Judicial y Extrajudicial, tal y como se establece en el artículo veintiuno numeral dos del capítulo Sexto, referente a las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal, de la Fundación sin Fines de Lucro denominada "Cadena Cicilagos y Vidas sin Cáncer", la que se encuentra constituida según Escritura Pública Número ocho, denominada Constitución Fundación sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatuto, autorizada, en la ciudad de Matagalpa a las diez de la mañana del veintiocho de junio del año dos mil trece.- Habla la primer compareciente **CAROLINA FRANCISCA CALERO LAGOS** en su referido carácter y dice: **PRIMERA: ACLARACION:** Que según orientaciones del área del Departamento de Registro de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para cumplir con los requisitos que son necesarios para la obtención de la Personalidad Jurídica Nacional, mediante este acto realiza **ACLARACION DE LOS SIGUIENTES PUNTOS: 1- EN LA CLAUSULA SEPTIMA: NUMERAL DOS:** debe leerse y entenderse de la siguiente manera: *la Junta Directiva será la encargada de la Administración de la Fundación Cadena Cici Lagos y Vidas sin Cáncer; los cargos de la Junta Directiva tienen vigencia a partir de la Constitución de la Fundación.- 2- REFERENTE A LOS ESTATUTOS, ARTÍCULO OCHO:* de los miembros plenos: *son miembros plenos, los miembros directos que participan en la Fundación, sin ser Fundadores de la misma, los cuales tienen derecho a vos y voto.- 3- ARTICULO DOCE: MOTIVOS DE SEPARACION DE LA FUNDACIÓN.-* Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la fundación, en los casos siguientes. Debe leerse y entenderse de la siguiente manera: *los Miembros Plenos y Fundadores de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los siguientes casos.- 4- ARTICULO CATORCE: Funciones de la Asamblea General de Miembros. Se agregan los puntos once y doce de la siguiente manera: once: Nombrar al Director Ejecutivo: Aprueba la disolución y liquidación de la fundación.- 5- ARTÍCULO DIECIOCHO: Se suprime el nombramiento del Director Ejecutivo, reafirmando que es una atribución de la Asamblea General por ser un órgano del Gobierno. 6- ARTICULO VEINTISIETE: Periodo de los cargos*

directivos.- los miembros de la junta directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual una sola vez y de forma alterna las veces que la Asamblea general de miembros lo considere pertinente y necesario. 7-ARTICULO VEINTIOCHO: Funciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle; la dirección ejecutiva estará a cargo de un director ejecutivo quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Asamblea General de la fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones, las que son: 1. Conducir la labor administrativa y laboral de la organización basado en el marco Jurídico de Nicaragua, las normas contables, nacionales e internacionales y las políticas y planes aprobados por asamblea general o junta directiva. 2. Responder o velar por el uso austero y transparente de los recursos de la organización. 3. Brindar acompañamiento o asesoría a los coordinadores de área, proyectos o iniciativa para que puedan cumplir con su labor de manera adecuada. 4. Coordinar la elaboración del plan institucional anual (PIA) de la fundación y representación a la junta directiva, así como su seguimiento y evaluación. 5. Coordinar con las comisiones y garantizar que las actividades programadas se llevan a cabo y cumplan su objetivo. 6. Cumplir y hacer cumplir las funciones delegadas por la junta directiva. 7. Trabajar apegado al manual de Buenas Prácticas Ambientales de la Organización. 8. Mantener sigilo y lealtad a la Fundación.- Leí yo el Notario íntegramente toda esta escritura a la otorgante y sin hacerle ninguna modificación la ratifica, y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- Así se expresó la otorgante bien instruida por mi el Notario, acerca del objeto, valor, alcancé y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas y las que en concreto hace y la necesidad de su presentación ante la entidad necesaria.- Leída que fue íntegramente la presente escritura a la otorgante la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) CAROLINA FRANCISCA CALERO LAGOS (ilegible) (f) Notario Público (ilegible).- PASO ANTE MI: Del reverso del folio número un mil ciento cincuenta y nueve al frente del folio número un mil ciento sesenta, de mi PROTOCOLO NUMERO ONCE, que llevo durante el presente año y a solicitud de CAROLINA FRANCISCA CALERO LAGOS, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel de ley, las que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Matagalpa, a las diez y diez minutos de la mañana del veinte de julio del año dos mil quince.- (f) Adolfo Bermúdez Hurtado Notario Público.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 0249 – M. 97556 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION SELECTIVA

LS-05-01-2016 “Elaboración y Reproducción de Papelería para la Jornada de Vacunación del Poder ciudadano”

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la Licitación Selectiva:

LS-05-01-2016 “Elaboración y Reproducción de Papelería para la Jornada de Vacunación del Poder ciudadano”

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894700 – EXT: 1429

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

(F) Lic. Tania Isabel García González. Directora General División de Adquisiciones.

Managua, Nicaragua

Lunes, 01 de Febrero 2016.

Reg. 0255 – M. 98041 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA Licitación Pública LP-07-01-2016 ADQUISICION DE CIPERMETRINA (Emulsión Concentrada al 25%)”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de ADQUISICION DE CIPERMETRINA (Emulsión Concentrada al 25%), esta adquisición será financiada con Rentas del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacio a partir de la Publicación en el Portal Único de Contratación a partir del 01 de febrero del año 2016 hasta las 4:00 p.m.; también se podrá adquirir en la página WEB de www.nicaraguacompra.gob.ni.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en las cajas del Ministerio de Salud.

La Discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día 08 de febrero del año 2016, en el Auditorio de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud a las 09:00 a.m.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el Auditorio de la Dirección General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 08:00 a.m. - 09:00 a.m. del día 01 de marzo del año 2016 Dentro de las ofertas, el

Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas serán abiertas a las 09:05 a.m. del día 01 de marzo del año 2016, en presencia del Comité de Evaluación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones, Presidente del Comité de Evaluación Ministerio de Salud.

Reg. 0256 – M. 98039 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA

Licitación Selectiva LS- 08-01-2016: Adquisición De Distintivos Para Vacunación Antirrábica Canina.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de Adquisición De Distintivos Para Vacunación Antirrábica Canina esta adquisición será financiada con Rentas del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacio a partir de la Publicación en el Portal Único de Contratación a partir del 10 de febrero del año 2016 hasta las 4:00 p.m.; también se podrá adquirir en la página WEB de www.nicaraguacompra.gob.ni.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en las cajas del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el Auditorio de la Dirección General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 08:00 a.m. - 09:00 a.m. del día 10 de febrero del año 2016 Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas serán abiertas a las 09:05 a.m. del día 10 de febrero del año 2016, en presencia del Comité de Evaluación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud. (f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones, Presidente del Comité de Evaluación. Ministerio de Salud.

Reg.0250 – M.97555 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

"SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES CON COMODATO DE TANQUES, TERMOS, CILINDROS Y REDES DE GASES MEDICINALES INSTALADAS"

LP-01-01-2016

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el "Suministro de Gases Medicinales con Comodato de Tanques, Termos, Cilindros y Redes de Gases Medicinales Instaladas".

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Doctora Concepción Palacios", costado oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1425).

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
CC: adquisiciones09@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:
www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

Atentamente, (f) Lic. Tania Isabel García González. Directora General de Adquisiciones. Ministerio de Salud. Managua, Nicaragua. Lunes 01 de febrero de 2016.

MINISTERIO DE DEFENSA

Reg.0254 – M.97176 – Valor C\$ 95.00

Por este medio el Ministerio de Defensa (MIDEF), da conocer a todos los proveedores del estado, que se encuentra disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, el programa Anual de Contrataciones del año dos mil dieciséis (PAC-2016), en cumplimiento al Artículo 58 del Reglamento General a la Ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". (f) Lic. Nelson Alfredo Flores González. Responsable de la División de Adquisiciones. Ministerio de Defensa.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg.0253 – M.97296 – Valor C\$ 95.00

Managua 26 de Enero del año 2016

AVISO DE PUBLICACION

EL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO

COOPERATIVO (INFOCOOP), en cumplimiento con el artículo 20 de la ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del sector Público” y su Reglamento (LEY 737) y el artículo 58 del Reglamento, AVISA que se encuentra disponible el Programa Anual de Contrataciones (PAC), en el portal único de Contratación: www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. María Aracely Díaz Rodríguez. Directora Ejecutiva.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 0264 – M. 98193 – Valor C\$ 3,140.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Ente Regulador

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día siete de julio del año dos mil diecinueve. **CERTIFICA Y DA FE**, que en el *Primer Libro de Resoluciones Administrativas*, que el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía lleva a partir del veinte de enero del año dos mil dieciséis, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: “**RESOLUCION No. INE-CD-01-01-2016**. El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) **CONSIDERANDO**: I. Que el Artículo 4, literal g) de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, autoriza al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a realizar ajustes mensuales a las tarifas de energía eléctrica debido a variaciones en los costos de generación. II. Que el actual precio de Compra Mayorista Reconocido en Media Tensión en el pliego vigente, incluyendo transporte, es de 123.40845 US\$/MWh y el precio estimado de Compra Mayorista en Media Tensión para los próximos meses es de 125.93932 US\$/MWh, calculado con un precio de Fuel Oil No. 6 de 36.0 US\$/Bbl, y una proyección de utilización de generación renovable para cubrimiento de demanda de DISNORTE/DISSUR que alcanza el 49% del total generado. III. Que debido al comportamiento descendente de los precios del petróleo en el último trimestre del año 2015, existen Desvíos de Costos Mayoristas al Mes de diciembre 2015, estimados en 31.4 Millones de dólares, por lo cual se puede establecer un Costo Mayorista de referencia de 107.09952 US\$/MWh a ser reconocido en un Pliego Tarifario Indicativo para los próximos meses del año 2016, y de esta forma disminuir el monto de desvío acumulado. IV. Que el Artículo 4 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, en su literal m) reformado, autoriza al Ministerio de Energía y Minas en conjunto con el Instituto Nicaragüense de Energía, al establecimiento de mecanismos de financiación a la tarifa eléctrica de tal forma que se minimice el impacto en la población en general. Y que en los momentos que la Matriz de Generación y/o el precio de combustible permitan una reducción en el precio medio de compra los montos financiados serán restituidos. V. Que de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor publicada en La Gaceta, No. 59 del 26 de marzo del 2015 y reformada por la Ley No. 911 Ley de reformas a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 178 del 22 de septiembre del 2015, establece en su artículo 4) El monto que resulta de la diferencia entre el precio medio de venta al consumidor y el precio real de venta al consumidor, que constituya ahorro en la tarifa de energía eléctrica, se distribuirá de la siguiente manera:

- 1) Un 47 % del monto, para reducción de la tarifa energética.
- 2) Un 23% a un fondo con fines específicos para programas de combate a la pobreza que administrará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3) Un 30% al abono de la deuda total del sector eléctrico.

VI. Que por la aplicación del artículo 4) de la Ley No. 898 invocado previamente, el monto calculado de ahorro se distribuye de la siguiente manera:

- 1- Reducción de la tarifa 16.0 Millones de dólares.
- 2- Fondo para programas de combate a la pobreza 7.8 Millones de dólares.
- 3- Abono a la deuda 10.2 Millones de dólares

VII. Que el artículo 4 de la Ley 554, Ley de Estabilidad Energética, la que en su literal b), reformado por la Ley No. 911, establece que a los consumidores domiciliarios de energía eléctrica, cuyos consumos mensuales estén comprendidos en el rango de cero hasta ciento cincuenta kWh, su tarifa será la establecida en la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del 26 de marzo de 2015 y su reforma. **PORTANTO**: En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus Reformas y Adiciones incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; en el Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012; la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012, la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética” y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del

Sector Energético publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012, y la Ley No.839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.272, Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 554 Ley de Estabilidad Energética y de reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica” y a la Ley No. 641, “Código Penal” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 y a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.59 del 26 de marzo del 2015, reformada por la Ley No. 911, Ley de Reformas a la Ley No.554, Ley de Estabilidad Energética y a la Ley No. 898 Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 178 del 22 de septiembre de 2015, el Consejo de Dirección del INE, **RESUELVE: PRIMERO:** Aplicar, a partir del 1º de Febrero del 2016 una reducción del 4.0% (Cuatro por ciento) al Pliego Tarifario aplicado a la población, el cual pasará de 220.40533 US\$/MWh a 211.58912 US\$/MWh. **SEGUNDO:** Ordenar a las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR), aplicar a partir del 1º de Febrero del 2016 un pliego tarifario con el Precio Promedio de Venta al Consumidor Final de **211.58912 US\$/MWh**. **TERCERO:** La composición del Precio Promedio de Venta Aplicado del Pliego Tarifario en Febrero del 2016, será la siguiente:

- El precio de Compra Mayorista Reconocido en Media Tensión incluyendo transporte será de 135.74294 US\$/MWh a partir del 1º de Febrero del 2016.
- El factor de Expansión de Pérdidas se mantiene en 1.15 según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio de la energía en barras de media tensión en el mes de Febrero de 2016, produce un precio de energía en barras de baja tensión de 156.10438 US\$/MWh
- Se mantiene el Valor Agregado de Distribución (VAD) en 54.76521 US\$/MWh.
- Se mantienen los Valores Unitarios que suman 0.16355 US\$/MWh establecido en la Resolución No. INE-CD-02-06-2015.
- Se mantiene el Valor Unitario de 0.55598 US\$/MWh establecido en la Resolución No. INE-05-12-2015.

CUARTO: Aprobar un Pliego Tarifario Indicativo a ser considerado a partir del 1º de febrero del 2016 con un Precio Promedio de Venta Indicativo de 178.64919 US\$/MWh. **QUINTO:** La composición del Precio Promedio de Venta del Pliego Tarifario Indicativo en febrero 2016, será la siguiente:

- El precio de Compra Mayorista Reconocido en Media Tensión incluyendo transporte será de 107.09952 US\$/MWh a partir del 1 de febrero del 2016.
- El factor de Expansión de Pérdidas se mantiene en 1.15 según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio de la energía en barras de media tensión en el mes de febrero de 2016, produce un precio de energía en barras de baja tensión de 123.16445 US\$/MWh.
- El Valor Agregado de Distribución (VAD) se mantiene en 54.76521 US\$/MWh.
- Se mantienen los Valores Unitarios que suman 0.16355 US\$/MWh establecidos en la Resolución No. INE-CD-02-06-2015.
- Se mantiene el Valor Unitario de 0.55598 US\$/MWh establecido en la Resolución No. INE-05-12-2015.

SEXTO: Los cargos por energía aplicados a los cliente domiciliarios de energía eléctrica que consumen hasta 150 kWh/mes (5 kWh/día), se les aplicara la Tarifa Social aprobada mediante la presente Resolución. **SÉPTIMO:** Forman parte integrante de la presente Resolución, el Anexo “PLIEGO TARIFARIO APLICADO” que tiene Precio Promedio de Venta Aplicado y sirve para la facturación a los clientes a partir del 1º de Febrero 2016; el Anexo “PLIEGO TARIFARIO INDICATIVO” que sirve de referencia para el Precio Promedio de Venta Indicativo, a partir del 1º de Febrero del año 2016 y el Anexo “TARIFA SOCIAL” que sirve para la facturación de los clientes residenciales con consumos menores de 150 kWh (5 kWh/día) y el cálculo del subsidio a entregar por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Dado en la ciudad de Managua, en Sesión Extraordinaria No. 03-01-2016 del Consejo de Dirección del INE, del día veinte de enero del año 2016. **Notifíquese y publíquese en La Gaceta Diario Oficial.-CONSEJO DE DIRECCION.- (f) José David Castillo Sánchez. (Ilegible).** Hay un sello redondo con la leyenda Presidente-Instituto Nicaragüense de Energía. **(f).-José Antonio Castañeda Méndez.- (Ilegible).** Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección. **(f).-José Manuel Obando Solano.- (Ilegible).** Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección. **Ante mí: (f).-Mariela Cerrato Vásquez.-Secretaria Ejecutiva.-**

Hay un sello redondo con la leyenda Secretaria Ejecutiva- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.” Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, el día *veinte de enero del año dos mil dieciséis.* **(f) Jesie Liset Ruiz Solano, Abogada y Notario Público- CSJ No. 5507.**

**ANEXO
“TARIFA SOCIAL”
FEBRERO 2016**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE FEBRERO DEL 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

TARIFA SOCIAL
CONSUMO MENSUAL IGUAL O MENOR A 150 kWh (5 kWh/DIA)

DESCRIPCION	CARGO POR ENERGIA C\$/kWh
Primeros 25 Kwh	1.1140
Siguientes 25 Kwh	2.3998
Siguientes 50 Kwh	2.5134
Siguientes 50 Kwh	3.3218

ANEXO
"PLIEGO TARIFARIO APLICADO"
FEBRERO 2016

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE FEBRERO DE 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120.240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
RESIDENCIAL	Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales	T-0	Primeros 25 kWh	2.3576	
			Siguientes 25 kWh	5.0790	
			Siguientes 50 kWh	5.3195	
			Siguientes 50 kWh	7.0303	
			Siguientes 350 kWh	6.6299	
			Siguientes 500 kWh	10.5305	
			Adicionales a 1000 kWh	11.9979	
GENERAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.)	T-1	TARIFA MONOMIA 0-150 kWh	4.4164	
			> 150 kWh	6.8933	
		T-1A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh	4.9969	
			kW de Demanda Máxima		595.4049
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, etc.)	T-2	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh	5.1672	
			kW de Demanda Máxima		615.9282
INDUSTRIAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-3	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.0205	
		T-3A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh	4.2466	
			kW de Demanda Máxima		565.6283
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh	4.6821	
			kW de Demanda Máxima		558.1231
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-5	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh	4.8345	
			kW de Demanda Máxima		532.5260
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.2869	
		T-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh	3.8813	
			kW de Demanda Máxima		450.9205
		T-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta	5.0762	
			Invierno Punta	4.9112	
			Verano Fuera de Punta	3.7563	
Invierno Fuera de Punta	3.6990				
	Verano Punta		853.5750		
	Invierno Punta		533.1334		
	Verano Fuera de Punta		0.0000		
	Invierno Fuera de Punta		0.0000		

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE FEBRERO DE 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
RADIODIFUSORAS	Aplicables a las radiodifusoras con potencia de transmisión iguales o inferiores a 5 kW en estaciones de Amplitud Modulada y de 2 kW en estaciones de Frecuencia Modulada.	TR	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.1719	
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.5105	
		T-7A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.7595	832.1489
		T-7B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.4040	759.4935
				6.2003	
	4.1974	474.3753			
	4.0534	0.0000	0.0000		
ALUMBRADO PÚBLICO	Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.	T-8	Todos los kWh	8.0649	
IGLESIA	Exclusivo para templos religiosos.	T-9	Todos los kWh	5.0770	
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hospederia Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T1-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.0205	
		T-1 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.2466	565.6283
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospederia Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y	T-2-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.7335	564.2563
INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o	T3-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.0205	
		T-3 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.2466	565.6283
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua	T-4-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.6821	558.1231
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no	T-5-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.8345	532.5260

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE FEBRERO DE 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR
BAJA TENSION (120,240 y 480 V)

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)	
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6	TARIFA MONOMIA			
			Todos los kWh	5.1719		
		TB-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.7970	441.1178	
		TB-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Verano Punta	4.9658		
			Invierno Punta	4.8044		
			Verano Fuera de Punta	3.6746		
			Invierno Fuera de Punta	3.6186		
Verano Punta			835.0190			
Invierno Punta			521.5435			
Verano Fuera de Punta		0.0000				
Invierno Fuera de Punta		0.0000				

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE FEBRERO DE 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR
MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)	
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc)	T-2D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0486	741.7689	
		T-2E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Verano Punta	8.2180		
			Invierno Punta	7.9562		
			Verano Fuera de Punta	5.6789		
Invierno Fuera de Punta	5.4884					
Verano Punta		825.9380				
Invierno Punta		515.8113				
Verano Fuera de Punta		0.0000				
Invierno Fuera de Punta		0.0000				
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.1760	475.4351	
		T-4E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Verano Punta	6.1227		
			Invierno Punta	5.9229		
			Verano Fuera de Punta	4.0701		
Invierno Fuera de Punta	3.9348					
Verano Punta		615.1569				
Invierno Punta		384.1797				
Verano Fuera de Punta		0.0000				
Invierno Fuera de Punta		0.0000				
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.2840	495.0340	
		T-5E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Verano Punta	6.3326		
			Invierno Punta	6.1261		
			Verano Fuera de Punta	4.1842		
Invierno Fuera de Punta	4.0470					
Verano Punta		641.1123				
Invierno Punta		400.3836				
Verano Fuera de Punta		0.0000				
Invierno Fuera de Punta		0.0000				
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	Para uso exclusivo de pequeñas distribuidoras de energía eléctrica	TPC	TARIFA MONOMIA			
			Todos los kWh	3.3783		

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE FEBRERO DE 2016

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.1085	
		T-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.8717	532.2982
		T-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	4.7527	563.7108 352.0843 0.0000 0.0000
				4.6028	
				3.8094	
				3.7472	
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	4.9049	
		T-7D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.8254	465.1894
		T-7E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.7685	583.8954 364.6515 0.0000 0.0000
				5.5825	
				3.7778	
				3.6515	
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.2218	480.6596
		T-2 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.1900	621.9168 388.4014 0.0000 0.0000
				5.9880	
				4.1148	
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-4 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.1760	475.4351
		T-4 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.1227	615.1569 384.1797 0.0000 0.0000
				5.9229	
				4.0701	
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-5 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.2840	495.0340
		T-5 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.3326	641.1123 400.3836 0.0000 0.0000
				6.1261	
				4.1842	

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE FEBRERO DE 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	4.9974	
		TB-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.7876	520.7265
		TB-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	4.6494	551.4562
			Invierno Punta	4.5028	
			Verano Fuera de Punta	3.7266	
Invierno Fuera de Punta	3.6657				
	Verano Punta		344.4303		
	Invierno Punta		0.0000		
	Verano Fuera de Punta		0.0000		
	Invierno Fuera de Punta		0.0000		

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE FEBRERO DE 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CODIGO	DESCRIPCIÓN	CLIENTE (CS/mes)	ENERGIA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
USO DE REDES	Para uso de Redes de Distribución	T-4 URDMT	Cargo Fijo Cargo por Demanda de potencia Cargo Variable por Energía- Horas Punta Cargo Variable por Energía- Horas Fuera de Punta	245.2699	0.4678 0.4192	125.0043

Notas a las Tarifas:

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por (0.85 -FP), donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1° de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1° de Junio al 30 de Noviembre. El período de punta corresponde de las 18.00 a las 22:00 horas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE FEBRERO DE 2016

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BLOQUES DE CONSUMO	CARGO CS/Cliente-mes
RESIDENCIAL	
0-25 kWh	28.1017
26-50 kWh	28.1017
51-100 kWh	28.1017
101-150 kWh	28.1017
151-500 kWh	81.8768
501-1000 kWh	152.2914
MAS DE 1000 kWh	327.5073
GENERAL MENOR	
0-150 kWh	28.1017
> 150 kWh	133.7271
APOYO TURISTICO MENOR	
0-140 kWh	80.0770
> 140 kWh	133.7271
GENERAL E IND MENOR Y APOYO TURISTICO MENOR BINOMIAL	
0-140 kWh	133.7271
> 140 kWh	133.7271
GENERAL MAYOR Y APOYO TURISTICO MAYOR	1,921.8482
INDUSTRIA MENOR E INDUSTRIA TURISTICA MENOR	
0-140 kWh	80.0770
> 140 kWh	133.7271
INDUSTRIA MEDIANA E INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	1,921.8482
INDUSTRIA MAYOR E INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	3,203.0803
BOMBEO	
0-4000 kWh	832.8001
> 4000 kWh	832.8001
IGLESIAS	49.1269
RADIODIFUSORAS	0.0000
A. PUBLICO	0.0000
RIEGO	0.0000
PEQUENAS CONCESIONARIAS	225.3208

NOTAS: I La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J.

II La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B

III La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR AL MUNICIPIO DE MANAGUA

A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DEL 2016

SECTORES	BLOQUES DE CONSUMO (kWh)	C\$/Cliente-mes
RESIDENCIAL	0-25	12.3280
	26-50	15.8191
	51-100	19.3345
	101-150	72.4746
	151-500	72.4746
	501-1000	188.7953
	> de 1000	272.7070
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3540
	151-500	98.0454
	> 500	98.0454
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	23.8373
	> de 140	98.0454
GENERAL MAYOR	0-2500	902.5389
	> de 2500	9,025.1952
INDUSTRIA MENOR	0-140	23.8373
	141-500	102.5002
	> 500	102.5002
INDUSTRIA MEDIANA	0-2240	284.7222
	> de 2240	594.1723
INDUSTRIA MAYOR	0-61750	12,635.3023
	> de 61750	14,440.3315
RADIODIFUSORAS		0.0000
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO	0-4000	89.3292
	> de 4000	247.5695
IGLESIAS	0-25	15.9878
	26-50	20.5387
	51-100	25.0893
	101-500	94.0966
	501-1000	245.1138
	> de 1000	354.0426
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	23.8373
	>140	98.0454
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	902.5389
	>2500	9,025.1952
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	23.8373
	>140	102.5002
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	284.7222
	>2240	594.1723
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	12,635.3023
	>61750	14,440.3315

Estos cargos estan sujetos a indexacion mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de Estados Unidos de America

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
A LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO Y SANTA TERESA
A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DEL 2016**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.3973
	26-50	0.3973
	51-100	0.3973
	101-150	0.3973
	151-500	0.3973
	501-1000	0.3973
	> de 1000	0.3973
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3540
	>150	0.3973
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.3973
	>140	0.3973
GENERAL MAYOR	0-2500	0.3973
	>2500	0.3973
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.3973
	>140	0.3973
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.3973
	>2240	0.3973
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.3973
	>61750	0.3973
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.3973
	26-50	0.3973
	51-100	0.3973
	101-500	0.3973
	501-1000	0.3973
	> de 1000	0.3973
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.3973
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.3973
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.3973
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.3973
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.3973

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA TODOS LOS MUNICIPIOS ATENDIDOS POR DISNORTE

Y DISSUR EXCEPTO MANAGUA, CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO, SANTA TERESA Y SAN JUAN DEL SUR

A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DEL 2016

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.6524
	26-50	0.6524
	51-100	0.6524
	101-150	0.6524
	151-500	0.6524
	501-1000	0.6524
	> de 1000	0.6524
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3540
	>150	0.6524
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.6524
	>140	0.6524
GENERAL MAYOR	0-2500	0.6524
	>2500	0.6524
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.6524
	>140	0.6524
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.6524
	>2240	0.6524
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.6524
	>61750	0.6524
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.6524
	26-50	0.6524
	51-100	0.6524
	101-500	0.6524
	501-1000	0.6524
	> de 1000	0.6524
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.6524
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.6524
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.6524
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.6524
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.6524

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 22,500 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR
A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DEL 2016**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.3370
	26-50	0.3370
	51-100	0.3370
	101-150	0.3370
	151-500	0.3673
	501-1000	0.3975
	> de 1000	0.3975
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3540
	151-500	0.5788
	>500	0.5788
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.4881
	>140	0.5788
GENERAL MAYOR	0-2500	0.5788
	>2500	0.5788
INDUSTRIAL MENOR / INDUSTRIAL MENOR BINOMIA	0-140	0.4881
	141-500	0.5788
	>500	0.5788
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.4881
	>2240	0.5788
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.4881
	>61750	0.5788
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO		0.0000
RADIODIFUSORAS		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.3370
	26-50	0.3370
	51-100	0.3370
	101-500	0.3975
	501-1000	0.3975
	> de 1000	0.3975
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	0.4881
	>140	0.5788
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	0.5788
	>2500	0.5788
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	0.4881
	>140	0.5788
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	0.4881
	>2240	0.5788
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	0.4881
	>61750	0.5788

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS COMERCIALES

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DEL 2016

TIPO DE CONEXION	POTENCIA EN kW		CS
	INFERIOR	SUPERIOR	
TASA DE RECONEXION/REUBICACION/REACTIVACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	184.1271
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	192.4845
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	206.1334
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	192.4845
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	206.1334
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	370.5576
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	774.8716
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	370.5576
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	774.8716
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	370.5576
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	774.8716
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	370.5576
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	774.8716
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	721.3656
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	721.3656
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	721.3656
GASTOS DE DESCONEXION (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	163.3856
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	163.3856
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	163.3856
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	163.3856
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	349.1967
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	163.3856
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	349.1967
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	163.3856
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	349.1967
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	163.3856
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	349.1967
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	640.7280
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	640.7280
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	640.7280
CARGO PARA MONTAJE DE ACOMETIDAS			
POSTECILLO ELEVADOR			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	982.3006
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	982.3006
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	982.3006
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	982.3006
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	982.3006
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	982.3006
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	982.3006
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	982.3006
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	982.3006
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	982.3006
POSTE PARA ACOMETIDA			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	2251.9310
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	2251.9310
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	2251.9310
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	2251.9310
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	2251.9310
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2251.9310
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2251.9310
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	2251.9310
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	2251.9310
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	2251.9310

TIPO DE CONEXION	POTENCIA EN kW		CS
	INFERIOR	SUPERIOR	
CALIBRACION DE MEDIDOR (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	260.8355
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	269.1929
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	269.1929
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	447.2660
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	447.2660
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	447.2660
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	447.2660
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	447.2660
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	447.2660
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	447.2660
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	447.2660
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	798.0740
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	798.0740
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	798.0740
CAMBIO DE RAZON SOCIAL			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	86.4983
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	86.4983
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	86.4983
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	86.4983
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	86.4983
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	86.4983
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	86.4983
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	86.4983
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	86.4983
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	86.4983
GASTOS DE NORMALIZACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1,594.3110
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1,594.3110
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1,594.3110
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1,594.3110
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1,594.3110
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,594.3110
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,594.3110
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,594.3110
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,594.3110
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,594.3110

**ANEXO
"PLIEGO TARIFARIO INDICATIVO"
FEBRERO 2016**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR

TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE FEBRERO DEL 2016

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
RESIDENCIAL	Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales	T-0	Primeros 25 kWh	1.9778	
			Siguientes 25 kWh	4.2608	
			Siguientes 50 kWh	4.4625	
			Siguientes 50 kWh	5.8977	
			Siguientes 350 kWh	5.5618	
			Siguientes 500 kWh	8.8340	
		Adicionales a 1000 kWh	10.0650		
GENERAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.)	T-1	TARIFA MONOMIA 0-150 kWh	3.7049	
			> 150 kWh	5.7827	
		T-1A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh	4.1919	
		kW de Demanda Máxima		499.4820	
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas,	T-2	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh	4.3348	
			kW de Demanda Máxima		516.6990
INDUSTRIAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fabricas, etc).	T-3	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.0506	
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh	3.5625	
		T-3A	kW de Demanda Máxima		474.5026
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh	3.9278	
			kW de Demanda Máxima		468.2066
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh	4.0557	
			kW de Demanda Máxima		446.7333
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	4.4351	
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh	3.2560	
			kW de Demanda Máxima		378.2748
		T-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta	4.2584	
			Invierno Punta	4.1200	
			Verano Fuera de Punta	3.1511	
Invierno Fuera de Punta	3.1031				
	Verano Punta		716.0596		
	Invierno Punta		447.2428		
	Verano Fuera de Punta		0.0000		
	Invierno Fuera de Punta		0.0000		

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR

TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE FEBRERO DEL 2016

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
RADIODIFUSORAS	Aplicables a las radiodifusoras con potencia de transmisión iguales o inferiores a 5 kW en estaciones de Amplitud Modulada y de 2 kW en estaciones de Frecuencia Modulada.	TR	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	4.3387	
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	4.6227	
		T-7A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.1538	698.0854
		T-7B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.3723	637.1351
				5.2014	
	Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	3.5212 3.4004	397.9510 0.0000 0.0000		
ALUMBRADO PÚBLICO	Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.	T-8	Todos los kWh	6.7656	
IGLESIA	Exclusivo para templos religiosos.	T-9	Todos los kWh	4.2591	
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T1-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.0506	
		T-1 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.5625	474.5026
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.9709	473.3517
INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T3-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.0506	
		T-3 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.5625	474.5026
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-4-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.9278	468.2066
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-5-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.0557	446.7333

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE FEBRERO DEL 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)							
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR			
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)		
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	4.3387			
		TB-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.1853	370.0514		
		TB-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL	Verano Punta	4.1658	700.4931	
				Invierno Punta	4.0304		
				Verano Fuera de Punta	3.0826		
				Invierno Fuera de Punta	3.0356		
				Verano Punta			437.5201
				Invierno Punta			0.0000
				Verano Fuera de Punta			0.0000
				Invierno Fuera de Punta			0.0000

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE FEBRERO DEL 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)						
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)	
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc)	T-2D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.2353	622.2661	
		T-2E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL	Verano Punta	6.8941	692.8750
				Invierno Punta	6.6744	
				Verano Fuera de Punta	4.7640	
				Invierno Fuera de Punta	4.6042	
				Verano Punta		
Invierno Punta		0.0000				
Verano Fuera de Punta		0.0000				
Invierno Fuera de Punta		0.0000				
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.5032	398.8400	
		T-4E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL	Verano Punta	5.1363	516.0519
				Invierno Punta	4.9687	
				Verano Fuera de Punta	3.4144	
				Invierno Fuera de Punta	3.3009	
				Verano Punta		
Invierno Punta		0.0000				
Verano Fuera de Punta		0.0000				
Invierno Fuera de Punta		0.0000				
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.5938	415.2815	
		T-5E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL	Verano Punta	5.3123	537.8257
				Invierno Punta	5.1392	
				Verano Fuera de Punta	3.5101	
				Invierno Fuera de Punta	3.3950	
				Verano Punta		
Invierno Punta		0.0000				
Verano Fuera de Punta		0.0000				
Invierno Fuera de Punta		0.0000				
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	Para uso exclusivo de pequeñas distribuidoras de energía eléctrica	TPC	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	3.3783		

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE FEBRERO DEL 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	4.2855	
		T-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.2480	446.5422
		T-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	3.9870 3.8613 3.1957 3.1435	472.8940 295.3617 0.0000 0.0000
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	4.1147	
		T-7D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.2091	390.2450
		T-7E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	4.8392 4.6831 3.1691 3.0633	489.8268 305.9042 0.0000 0.0000
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.5417	403.2229
		T-2 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.1928 5.0233 3.4519 3.3372	521.7228 325.8279 0.0000 0.0000
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-4 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.5032	398.8400
		T-4 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.1363 4.9687 3.4144 3.3009	516.0519 322.2863 0.0000 0.0000
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-5 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.5938	415.2815
		T-5 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.3123 5.1392 3.5101 3.3950	537.8257 335.8797 0.0000 0.0000

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**
TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE FEBRERO DEL 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	4.1923	
		TB-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.1774	436.8348
		TB-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	3.9004 3.7773 3.1263 3.0752	462.6137 288.9408 0.0000 0.0000

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**
TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE FEBRERO DEL 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CODIGO	DESCRIPCIÓN	CLIENTE (CS/mes)	ENERGIA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
USO DE REDES	Para uso de Redes de Distribución	T-4 URDMT	Cargo Fijo Cargo por Demanda de potencia Cargo Variable por Energía- Horas Punta Cargo Variable por Energía- Horas Fuera de Punta	245.2699	0.4194 0.3817	125.0043

Notas a las Tarifas:

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por (0.85 -FP), donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1° de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1° de Junio al 30 de Noviembre.

El período de punta corresponde de las 18.00 a las 22:00 horas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION

TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE FEBRERO DEL 2016

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BLOQUES DE CONSUMO	CARGO CS/Ciente-mes
RESIDENCIAL	
0-25 kWh	28.1017
26-50 kWh	28.1017
51-100 kWh	28.1017
101-150 kWh	28.1017
151-500 kWh	81.8768
501-1000 kWh	152.2914
MAS DE 1000 kWh	327.5073
GENERAL MENOR	
0-150 kWh	28.1017
> 150 kWh	133.7271
APOYO TURISTICO MENOR	
0-140 kWh	80.0770
> 140 kWh	133.7271
GENERAL E IND MENOR Y APOYO TURISTICO MENOR BINOMIAL	
0-140 kWh	133.7271
> 140 kWh	133.7271
GENERAL MAYOR Y APOYO TURISTICO MAYOR	1,921.8482
INDUSTRIA MENOR E INDUSTRIA TURISTICA MENOR	
0-140 kWh	80.0770
> 140 kWh	133.7271
INDUSTRIA MEDIANA E INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	1,921.8482
INDUSTRIA MAYOR E INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	3,203.0803
BOMBEO	
0-4000 kWh	832.8001
> 4000 kWh	832.8001
IGLESIAS	49.1269
RADIODIFUSORAS	0.0000
A. PUBLICO	0.0000
RIEGO	0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	225.3208

NOTAS: I La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J.

II La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B

III La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR AL MUNICIPIO DE
MANAGUA**

A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DEL 2016

SECTORES	BLOQUES DE CONSUMO (kWh)	CS/Ciente-mes
RESIDENCIAL	0-25	10.3419
	26-50	13.2706
	51-100	16.2196
	101-150	60.7986
	151-500	60.7986
	501-1000	158.3794
	> de 1000	228.7725
GENERAL MENOR	0-150 *	0.2969
	151-500	82.2498
	> 500	82.2498
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	19.9970
	> de 140	82.2498
GENERAL MAYOR	0-2500	757.1351
	> de 2500	7,571.1889
INDUSTRIA MENOR	0-140	19.9970
	141-500	85.9868
	> 500	85.9868
INDUSTRIA MEDIANA	0-2240	238.8520
	> de 2240	498.4480
INDUSTRIA MAYOR	0-61750	10,599.6889
	> de 61750	12,113.9185
RADIODIFUSORAS		0.0000
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO	0-4000	74.9378
	> de 4000	207.6848
IGLESIAS	0-25	13.4121
	26-50	17.2298
	51-100	21.0473
	101-500	78.9371
	501-1000	205.6247
	> de 1000	297.0045
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	19.9970
	>140	82.2498
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	757.1351
	>2500	7,571.1889
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	19.9970
	>140	85.9868
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	238.8520
	>2240	498.4480
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	10,599.6889
	>61750	12,113.9185

Estos cargos estan sujetos a indexacion mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de Estados Unidos de America

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
A LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO Y SANTA TERESA
A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DEL 2016

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.3333
	26-50	0.3333
	51-100	0.3333
	101-150	0.3333
	151-500	0.3333
	501-1000	0.3333
	> de 1000	0.3333
GENERAL MENOR	0-150 *	0.2969
	>150	0.3333
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.3333
	>140	0.3333
GENERAL MAYOR	0-2500	0.3333
	>2500	0.3333
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.3333
	>140	0.3333
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.3333
	>2240	0.3333
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.3333
	>61750	0.3333
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.3333
	26-50	0.3333
	51-100	0.3333
	101-500	0.3333
	501-1000	0.3333
	> de 1000	0.3333
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.3333
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.3333
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.3333
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.3333
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.3333

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA TODOS LOS MUNICIPIOS ATENDIDOS POR DISNORTE

Y DISSUR EXCEPTO MANAGUA, CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO, SANTA TERESA Y SAN JUAN DEL SUR

A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DEL 2016

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.5473
	26-50	0.5473
	51-100	0.5473
	101-150	0.5473
	151-500	0.5473
	501-1000	0.5473
	> de 1000	0.5473
GENERAL MENOR	0-150 *	0.2969
	>150	0.5473
GENERAL MENOR BINOMIA TI-A	0-140	0.5473
	>140	0.5473
GENERAL MAYOR	0-2500	0.5473
	>2500	0.5473
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.5473
	>140	0.5473
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.5473
	>2240	0.5473
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.5473
	>61750	0.5473
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.5473
	26-50	0.5473
	51-100	0.5473
	101-500	0.5473
	501-1000	0.5473
	> de 1000	0.5473
Apoyo a la Industria Turística TI-H, T-1 AH		0.5473
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.5473
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.5473
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.5473
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.5473

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 22,500 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR
A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DEL 2016**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.2827
	26-50	0.2827
	51-100	0.2827
	101-150	0.2827
	151-500	0.3081
	501-1000	0.3334
	> de 1000	0.3334
GENERAL MENOR	0-150 *	0.2969
	151-500	0.4855
	>500	0.4855
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.4095
	>140	0.4855
GENERAL MAYOR	0-2500	0.4855
	>2500	0.4855
INDUSTRIAL MENOR / INDUSTRIAL MENOR BINOMIA	0-140	0.4095
	141-500	0.4855
	>500	0.4855
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.4095
	>2240	0.4855
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.4095
	>61750	0.4855
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO		0.0000
RADIODIFUSORAS		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.2827
	26-50	0.2827
	51-100	0.2827
	101-500	0.3334
	501-1000	0.3334
	> de 1000	0.3334
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	0.4095
	>140	0.4855
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	0.4855
	>2500	0.4855
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	0.4095
	>140	0.4855
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	0.4095
	>2240	0.4855
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	0.4095
	>61750	0.4855

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS COMERCIALES
A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DEL 2016

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		C\$
	INFERIOR	SUPERIOR	
TASA DE RECONEXION/REUBICACION/REACTIVACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	184.1271
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	192.4845
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	206.1334
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	192.4845
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	206.1334
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	370.5576
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	774.8716
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	370.5576
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	774.8716
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	370.5576
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	774.8716
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	370.5576
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	774.8716
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	721.3656
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	721.3656
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	721.3656
GASTOS DE DESCONEXIÓN (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	163.3856
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	163.3856
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	163.3856
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	163.3856
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	349.1967
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	163.3856
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	349.1967
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	163.3856
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	349.1967
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	163.3856
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	349.1967
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	640.7280
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	640.7280
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	640.7280
CARGO PARA MONTAJE DE ACOMETIDAS			
POSTECILLO ELEVADOR			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	982.3006
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	982.3006
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	982.3006
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	982.3006
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	982.3006
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	982.3006
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	982.3006
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	982.3006
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	982.3006
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	982.3006
POSTE PARA ACOMETIDA			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	2251.9310
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	2251.9310
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	2251.9310
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	2251.9310
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	2251.9310
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2251.9310
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2251.9310
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	2251.9310
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	2251.9310
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	2251.9310

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		C\$
	INFERIOR	SUPERIOR	
CALIBRACION DE MEDIDOR (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	260.8355
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	269.1929
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	269.1929
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	447.2660
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	447.2660
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	447.2660
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	447.2660
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	447.2660
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	447.2660
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	447.2660
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	447.2660
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	798.0740
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	798.0740
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	798.0740
CAMBIO DE RAZON SOCIAL			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	86.4983
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	86.4983
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	86.4983
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	86.4983
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	86.4983
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	86.4983
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	86.4983
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	86.4983
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	86.4983
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	86.4983
GASTOS DE NORMALIZACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1,594.3110
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1,594.3110
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1,594.3110
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1,594.3110
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1,594.3110
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,594.3110
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,594.3110
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,594.3110
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,594.3110
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,594.3110

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg.0251 – M.97345 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 91 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en el proceso que se describe a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día 01 de febrero del año en curso y de los procesos adjudicados según detalle:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Pública No. 01/2016	CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL	03/2016 22/01/2016	Convocatoria y Pliego de Bases
Licitación Selectiva No.22/2015	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE RED LAN BOZ Y DATOS PARA EL COMPLEJO JUDICIAL CHINANDEGA	163/2015 01/12/2015	Adjudicado a: TECNASA DE NICARAGUA, S. A.
Licitación Selectiva No.28/2015	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA EL COMPLEJO JUDICIAL DE RIVAS	165/2015 01/12/2015	Adjudicado a: PRODUCTIVE BUSINESS, S. A.
Licitación Selectiva No.33/2015	ADQUISICION DE DOS SERVIDORES	166/2015 09/12/2015	Adjudicado a: TECNASA DE NICARAGUA, S. A.
Licitación Selectiva No.35/2015	ADQUISICIÓN DE DIEZ MOTOCICLETAS	169/2015 14/12/2015	Adjudicado a: AUTONICA, S. A.
Licitación Selectiva No.36/2015	ADQUISICION DE VEHICULO	173/2015 18/12/2015	Adjudicado a: AUTONICA, S. A.
Licitación Selectiva No.37/2015	SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL INTEGRAL DEL PODER JUDICIAL	02/2016 07/01/2016	Adjudicado a: TECHNOLOGY LIFE, S. A. (TECHLIFE)
Contratación Simplificada No.31/2015	AMPLIACION EN EL COMPLEJO JUDICIAL JUIGALPA	168/2015 09/12/2015	Adjudicado a: LOS CUAREZMA CONSTRUYEN, S. A.
Contratación Simplificada No.32/2015	AMPLIACION DE SALAS DE AUDIENCIAS Y TESTIGOS DEL COMPLEJO JUDICIAL ESTELÍ	170/15 17/12/2015	Adjudicado a: GEOVANNI VLADIMIR LOPEZ CASTELLÓN
Contratación Simplificada No.33/2015	MEJORAS DEL COMPLEJO JUDICIAL DE BLUEFIELDS	171/2015 17/12/2015	Adjudicado a: VANA H VAV CONSTRUCTORES, S. A.
Contratación Simplificada No.34/2015	MEJORAS EN LA CASA DE JUSTICIA DE JALAPA	173/2015 17/12/2015	Adjudicado a: CONSORCIO ALTAMIRA IMC. S. A.

Managua, Nicaragua, Enero de 2016. (f) **KAREN GONZALEZ MURILLO**, División de Adquisiciones CSJ

PROGRAMA USURA CERO

Reg. 0257 – M. 97330 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Suscrita Secretaria Ejecutiva del Programa Usura Cero en uso de las facultades que le confiere el artículo 58 del Decreto 75-2010 Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General: hace saber a todos los interesados, que ya está disponible en el Portal Único de Contrataciones del Estado el Programa Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al año dos mil dieciséis.

Managua, veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

(f) **Alejandra Leonor Corea Bradford**, Secretaria Ejecutiva Programa Usura Cero.

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Reg. 0248 – M. 97998 – Valor C\$ 3,750.00

RESOLUCIÓN N°. UAF-N-006-2016

Aprobada el 27 de enero de 2016

El Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF),

CONSIDERANDO**I**

Que Nicaragua continúa avanzando en materia de Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/PADM), ajustado a los acuerdos, tratados y convenciones internacionales de los que es parte, y de acuerdo con los nuevos estándares internacionales.

II

Que los Artículos 4 numeral 1 y 6, 8 y 14 de la Ley No. 793, facultan a la UAF para solicitar y recibir directamente y exclusivamente información que puedan tener vinculación con el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo de los Sujetos Obligados; Articular los esfuerzos institucionales a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas acordadas a las normativas establecidas por los organismos internacionales especializados en la lucha ALD/FT y Proliferación, así como las recomendaciones y resoluciones consignadas en convenios, convenciones y otros instrumentos internacionales vinculados a la materia y a emitir Normativas en PLA/FT/PADM a ser aplicadas por los Sujetos Obligados que en esta materia no tengan un órgano supervisor o regulador.

III

Que los Artículos 8, 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto No. 07-2013, Reglamento de la Ley No. 793, facultan a la UAF para: Articular los esfuerzos institucionales a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas acordadas a las normativas establecidas por los organismos internacionales especializados en la lucha ALD/FT y Proliferación, así como las recomendaciones y resoluciones consignadas en convenios, convenciones y otros instrumentos internacionales vinculados a la materia; solicitar información de interés a instituciones públicas y privadas, de cualquier persona natural o jurídica; aplicar los Parámetros, Requisitos y Contenido de los Planes ALD/FT y Proliferación de los Sujetos Obligados; Formular, Modificar, Supervisar y Controlar la aplicación de las distintas Normativas que regulan el actuar de los Sujetos Obligados respecto al ALD/FT y Proliferación.

IV

Que el Artículo 5, párrafo segundo de la Ley N°. 903 Ley de Servicios de Seguridad Privada establece que la autoridad de aplicación de esta ley y la UAF serán las encargadas de coordinar las medidas de Prevención y enfrentamiento al Lavado de Dinero, Bienes y Activos en el ámbito de los Servicios de Seguridad Privada; y en el artículo 23 establece que los prestadores de servicio de traslado de

valores, bienes y activos son sujetos obligados a las disposiciones establecidas en la Ley N°. 793, Ley creadora de la Unidad de Análisis Financiero, estableciendo las obligaciones que deben implementar.

V

Que los Sujetos Obligados bajo la regulación y supervisión directa de la UAF, deben contar con una normativa de PLA/FT/PADM, con enfoque de riesgo la cual debe constituirse en una referencia fundamental y de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de todas y cada una de las medidas oportunas y necesarias que los Sujetos Obligados consideren implementar para enfrentar el LA/FT/PADM.

VI

Que las Personas Naturales y Jurídicas que presten servicios de Seguridad Privada y autorizados a brindar servicios en la modalidad de Traslado de Valores deben adoptar e implementar controles para el cumplimiento de lo referido en el artículo 23 de la Ley No. 903 Ley de Servicios de Seguridad Privada, sin perjuicio de otras medidas que consideren implementar.

POR TANTO:

Conforme lo considerado y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 4, numeral 6, 14 (párrafo tercero) y 15 de la Ley No. 793; los Artículos del 8 al 21 del Reglamento de la Ley No. 793, y los artículos 5 y 23 de la Ley 903 se emite la siguiente:

Normativa para la Prevención del Lavado de Dinero, Bienes y Activos, el Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para las Personas Naturales y Jurídicas que prestan servicios de Seguridad Privada en la modalidad de Traslado de Valores.

CAPÍTULO I**ALCANCE, OBJETO Y DEFINICIONES****Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.**

Las disposiciones de la presente Normativa son aplicables a las empresas de Seguridad Privada autorizadas a brindar servicios en la modalidad de Traslado de Valores, ya sea por la vía terrestre, aérea o acuática, nacional o internacional.

Artículo 2.- Objeto de la Normativa

La presente Normativa, tiene por objeto establecer líneas generales a implementar en materia de PLA/CFT/PADM, por parte de las empresas de Seguridad Privada que están autorizadas a prestar servicios en la modalidad de Traslado de Valores, a fin de cumplir con la seguridad de los usuarios, la sociedad y el Estado de Nicaragua.

Artículo 3.- Definiciones

1. Beneficiario Final: Se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción, incluyendo también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica.

2. Debida Diligencia del Cliente: Es el proceso para identificar, verificar, conocer y monitorear adecuadamente a todos sus clientes.

3. Enfoque Basado en Riesgo: Es el procedimiento para identificar y evaluar factores determinantes de riesgo en general y aplicar su apropiada mitigación; puede estar basado en clientes, países,

áreas geográficas, productos, servicios, transacciones y canales de envío o distribución.

4. Máxima Autoridad: Directorio, autoridades de mayor jerarquía o similares del Sujeto Obligado.

5. Perfil Integral del Cliente (PIC): Formato para registrar la información de identificación del cliente, con el cual se ha establecido una relación comercial.

6. Reporte de Operaciones de Traslado de Valores (ROTV): Reporte generado por las Empresas de Seguridad Privada en el que se registran los datos de las operaciones de traslado de dinero, títulos valores, joyas, metales preciosos bajo su responsabilidad, se efectúen dentro del territorio nacional o hacia el exterior de acuerdo a los umbrales establecidos.

7. Sistema de Reporte en línea (SIREL): Aplicación web que permite la comunicación de doble vía segura y confidencial entre los Sujetos Obligados y la UAF.

8. Sujetos Obligados: Las Personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, sus casas matrices, sucursales, filiales, subsidiarias y oficinas de representación en el territorio nacional y las establecidas en el Artículo 9 de la Ley 793 y las referidas en la Ley 903 Ley de Seguridad Privada

9. Transporte de valores: Es la actividad que permite a personas naturales o jurídicas, sean estas entes públicos o privados, transferir los riesgos inherentes a esta actividad que tiene como finalidad el traslado de valores y vigilancia de manera eficiente y segura, su dinero u objetos de valor, mediante mecanismos y procedimientos especializados que involucran a personas, medios tecnológicos y procedimientos específicos, debidamente coordinados entre sí con el propósito de disminuir la probabilidad de cualquier acción criminal, no solo durante la realización del servicio, sino antes y después del mismo.

10. Transporte Transfronterizo: Se refiere a cualquier transporte físico entrante o saliente de moneda o instrumento negociable al portador de un país a otro El término incluye los siguientes modos de transporte: 1) transportación física por una persona natural, o en el equipaje, o vehículo que acompaña a esta persona. 2) Envío de moneda o instrumento negociable al portador mediante carga en contenedores o 3) el envío de divisas o instrumento negociable al portador por una persona natural o jurídica.

11. Funcionario Designado en materia PLA/CFT/PADM: Persona nombrada por la máxima autoridad del Sujeto Obligado con el objetivo de implementar los planes y los aspectos de Prevención LA/FT/PADM

CAPÍTULO II

REGISTROS Y SEGUIMIENTO DE LA UAF

Artículo 4.- Registro ante la UAF

Las empresas de Seguridad Privada autorizadas a brindar los servicios referidos en la presente normativa, deben registrarse ante la UAF en un plazo no mayor a 20 días calendarios, a partir de emitida la autorización para el servicio de parte de la Policía Nacional.

Para la inscripción ante la UAF, deben presentar lo siguiente:

1. Carta de solicitud de registro ante la UAF. Anexo I
2. Llenar el formato de datos generales. Anexo II.
3. Fotocopia de la Constancia de inscripción como Contribuyente emitido por la DGI, con su número RUC.
4. Fotocopia del Registro emitido por la Policía Nacional en la que los autoriza y faculta para el servicio.
5. Fotocopia del nombramiento del Representante Legal, con fotocopia de su documento de identidad.
6. Fotocopia del Acta o Constancia emitida por la Máxima Autoridad del Sujeto Obligado mediante la cual nombran al Funcionario designado, y al suplente en su caso, para el cumplimiento en materia de prevención del Lavado de Dinero, Bienes y Activos, Contra el Financiamiento al Terrorismo y Contra la proliferación de Armas de destrucción masiva. Adjuntar fotocopia del o los documentos de identidad del o los designados.

El cambio de Representante legal y/o del Funcionario Designado debe ser notificado a la UAF en un plazo no mayor de 20 días calendarios luego de nombrados, adjuntando los documentos de identidad.

Artículo 5.- Designar funcionario en materia de Prevención del LD/FT/PADM, con enfoque Basado en riesgo.

En base al inciso 6 del artículo 23 de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, la máxima autoridad del Sujeto Obligado, debe designar a un funcionario de la empresa para que implemente y desarrolle las medidas de Prevención LD/CFT/PADM.

Es decisión del Sujeto Obligado, designar a otro funcionario en calidad de Suplente, quién asumirá las actividades ante la ausencia del titular designado.

Artículo 6.- Requisito para ejercer el cargo.

La persona que ejerza el cargo de prevención de LD/FT/FP debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Ser profesional debidamente acreditado con título universitario. Excepcionalmente la UAF autorizará al Sujeto Obligado a que la persona a nombrarse pueda no tener título profesional, siempre y cuando se demuestre tiene capacidad comprobada para ocupar dicho cargo.
2. Contar con dos años de experiencia laboral dentro de la industria en la que opera el Sujeto Obligado que lo nombra.
3. El funcionario designado para ejercer las funciones en materia de PLD/FT/FPADM, debe recibir capacitación en esta materia.

Artículo 7.- Actividades en tema de PLD/CFT/PADM del funcionario designado para este tema.

El funcionario designado por el Sujeto Obligado para la implementación de acciones en función de la prevención del LD/FT/PADM tendrá como funciones mínimas:

1. Servir como enlace de la comunicación entre el Sujeto Obligado y la UAF para remitir información y atender requerimientos de información en la materia referida en la presente normativa.
2. Elaborar y someter a aprobación de la máxima autoridad del Sujeto Obligado, para la implementación de los planes y mecanismos de Prevención del LD/FT/PADM en base a lo referido en el artículo

23 de la Ley 903, Ley de Servicios de Seguridad Privada.

3. Implementar los controles referidos en el inciso 3 del artículo 23 de la Ley 903 Ley de Servicios de Seguridad Privada.

4. Incorporar al Manual de Control Interno de la empresa, los procedimientos para el cumplimiento de los **Planes Particulares** en materia de DDC, PIC, ROTV y Capacitación.

5. Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de la Autoridad judicial y/o Administrativa en materia de prevención del LD/FT/PADM.

6. Participar en las capacitaciones e inducciones que realice la UAF.

Artículo 8.- Seguimiento y supervisión de la UAF de las actividades en función de la prevención de LD/CFT/PADM.

La UAF por medio de la Dirección de Fiscalización y Cumplimiento, desarrollará procesos de seguimiento y control a las personas naturales y jurídicas en el cumplimiento de la presente normativa.

Los prestadores de servicios de seguridad privada, sus directivos y empleados, facilitarán la mayor colaboración posible al personal de las autoridades competentes para la supervisión, facilitando cuanta información o documentación se les requiera.

Las solicitudes de información de las autoridades de aplicación detallarán con claridad los documentos que deban ser enviados y las cuestiones que deban ser respondidas, incluyéndose el plazo de tiempo con que el prestador del servicio cuenta para responder.

El seguimiento y control en PLD/FT/FP que desarrolla la UAF sobre los **Sujetos Obligados** a los que se refiere la presente normativa, puede ser en cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por el lugar donde se desarrolla:
 - a. *In Situ* o de Campo
 - b. *Extra Situ* o de Escritorio
2. Por el tiempo en que se inicia:
 - a. Inmediata.
 - b. Programada.

**CAPÍTULO III
GESTIÓN DEL RIESGO
EN MATERIA DE PLD/CFT/PADM**

Artículo 9.- Categorías de clientes.

1. Habituales: Se consideran clientes habituales aquellos a que se les brinda servicios de traslado de valores de manera regular estableciendo un mínimo de una vez al mes durante un año o más de seis veces al año.

2. Ocasionales: Se consideran clientes ocasionales aquellos a que se les brinda servicios de traslado de valores de manera esporádica, estableciendo entre una y cinco veces al año.

Artículo 10.- Prohibición de mantener relaciones de servicio anónimas.

Se prohíbe a los prestadores de servicios de seguridad privada mantener relaciones de servicio, con clientes que se rehúsen a identificarse formalmente.

Artículo 11.- Perfil Integral del Cliente (PIC)

1. Cada Sujeto Obligado debe crear, estructurar, adoptar y mantener actualizado el Perfil Integral del Cliente (PIC), el cual aplicará a todos sus clientes habituales y ocasionales a los que le brindan el servicio de Traslado de Valores.

2. Los Formatos del PIC deben ser estructurados por los Sujetos Obligados de modo individual o a nivel gremial; deben tomar como base la información mínima contenida en los Formatos del Anexo III-a y III-b de la presente Normativa.

3. La información contenida en el PIC debe permitir al Sujeto Obligado: identificar y conocer al cliente, así como su actividad económica principal.

4. El PIC es de carácter obligatorio en formato físico y podrá mantenerlo de manera automatizada.

Artículo 12.- Actualización del PIC

1. El Sujeto Obligado no debe modificar la información contenida en el PIC de manera oficiosa, sino cuando cuente con nueva información aportada por el cliente.

2. Todo dato sobre el cliente ingresado en el PIC debe estar basado en la información dada por el cliente y verificada por el Sujeto Obligado de manera razonable, con enfoque basado en riesgo.

3. La actualización del PIC se hará cada dos años, o cuando el cliente establezca relaciones de negocios adicionales con el Sujeto Obligado.

Artículo 13.- Política Debida Diligencia del Cliente (DDC).

Las empresas de Seguridad Privada autorizadas a brindar servicios en la modalidad de Traslado de Valores, deben adoptar mecanismos para conocer a sus clientes actuales y potenciales, previstas en el inciso 3 del artículo 23 de la Ley No. 903, por lo tanto deberán diseñar formularios que les permita implementar los registros correspondientes, conocer de sus operaciones y definir un perfil de riesgo.

Es responsabilidad de cada Sujeto Obligado, en el desarrollo de la DDC, identificar, verificar, conocer y monitorear adecuada y razonablemente a todos sus clientes, ya sean Personas Naturales, Jurídicas, nacionales o extranjeras, ocasionales o habituales.

La DDC sobre las relaciones comerciales con los clientes y las transacciones que los mismos realicen, incluyendo el monitoreo, se debe desarrollar de una manera continua y permanente, esto incluye el mantenimiento y actualización periódica de la información.

Artículo 14.- Momento de aplicación de las medidas de debida diligencia de conocimiento.

Los prestadores de servicios de Traslado de Valores deben aplicar las medidas de debida diligencia de conocimiento de clientes previstas en el inciso 3 del artículo 23 de la Ley No. 903 cuando:

1. Establezcan una relación de servicio con un cliente.
2. Realicen traslados de valores cuyo valor sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda de curso legal.
3. Exista sospecha de que los valores o la operación de traslado está relacionada al lavado de dinero.
4. Duden de la veracidad o de la precisión de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad.

Los prestadores de servicios de Traslado de Valores están obligados a asegurar que los documentos, datos o información recopilada en virtud de la aplicación de las medidas de debida diligencia de conocimiento se mantengan actualizados.

En todo caso, no se permite a los prestadores de servicio que dependan de terceros para la ejecución de las medidas de debida diligencia de conocimiento del cliente.

En ocasión del inicio de la relación comercial con el cliente se debe obtener información adecuada para:

- a) Identificar al cliente, representante y beneficiario final.
- b) Verificar la información y documentos.
- c) Crear el expediente con información del cliente, representante, firmante y beneficiario final.

Artículo 15.- Aplicación de las medidas de debida diligencia de conocimiento de clientes.

Los prestadores de servicios de Traslado de Valores deben aplicar las medidas de debida diligencia de conocimiento del cliente establecidas en el inciso 3 del artículo 23 de la Ley No. 903 a todos sus clientes, incluyendo aquellos que lo han sido desde antes del inicio de la vigencia de la presente Normativa.

Artículo 16.- Rechazo de la relación de servicio.

Cuando los prestadores de servicios de Traslado de Valores no puedan dar cumplimiento a las medidas de diligencia de conocimiento establecidas en el inciso 3 del artículo 23 de la Ley No. 903, no podrán brindar el servicio solicitado.

Artículo 17.- Deber de colaboración con la Policía Nacional y la Unidad de Análisis Financiero.

Todo prestador de servicios de Traslado de Valores que descubra hechos que puedan constituir indicio de lavado de dinero, debe informarlo a la Policía Nacional y a la Unidad de Análisis Financiero, proveyendo para tal fin las razones y documentos correspondientes.

**CAPÍTULO IV
REPORTES A REMITIR A LA UAF.**

Artículo 18.- Reporte de Operaciones de Traslado de Valores (ROTV)

Las empresas de seguridad privada con actividad de Traslado de Valores, deberán reportar a la Unidad Análisis Financiero (UAF) las operaciones que cumplan con las características que se mencionan a continuación:

1. Todas las operaciones de Traslado de Valores al interior del país, realizadas con clientes cuya salida de valores sea distinta de las

- entidades bancarias aunque el destino sea -o no- hacia esas entidades.
2. Todas las operaciones en donde se involucren operaciones de traslado transfronterizo en la modalidad de importación o exportación de títulos y/o bienes valores, en efectivo, joyas, y metales preciosos.
3. Lo establecido en los incisos 1 y 2 se entenderá siempre que los montos o valor, de forma única o fraccionada en el periodo de un mes, sea igual o mayor a los USA\$10,000.00 o su equivalente en Córdoba, Euros u otra moneda

Artículo 19.- Formato de Reporte de Operaciones de Traslado de Valores (ROTV) e Instructivo oficial.

Se tiene como único, el Formato para el Reporte de Operaciones de Traslado de Valores y los Instructivo, los que estarán disponibles en Sistema de Reportes en Línea (SIREL) y descrito en el Anexo IV de la presente Normativa.

Artículo 20.- Modificación de Formatos e Instructivos Oficiales. Los Formatos e Instructivos contenidos como Anexos en la presente Normativa, podrán ser modificados por el Director de la UAF cuando las circunstancias tecnológicas y operativas lo ameriten.

Las modificaciones a los Formatos e Instructivos se notificarán a todas las Empresas de Seguridad autorizadas a prestar el servicio de Traslado de Valores a través de Circular, firmada por el Director de la UAF.

Artículo 21.- Remisión de la información a la UAF.

El Reporte de Operaciones de Traslado de Valores (ROTV) deberá remitirse a la UAF en un plazo no mayor de diez días calendarios respecto al mes anterior de forma digital a través de la plataforma electrónica segura y confiable de la UAF denominada: Sistema de Reportes en Línea (SIREL), cuyos procedimientos de acceso se proporcionará mediante Capacitación Técnica al funcionario designado.

**CAPÍTULO V
MEDIDAS DE REGISTRO, CONTROL Y
MANTENIMIENTO
DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 22.- Registro y Mantenimiento de Información

1. El Sujeto Obligado debe adoptar medidas para archivar, conservar, mantener y resguardar debidamente, de manera física, magnética y/o digital, toda la información, documentación sobre el cliente en cuanto a identidad, verificación de información, documentos, historial de sus transacciones u operaciones de traslado de valores, incluyendo los soportes de la labor de Debida Diligencia.

2. La conservación de los archivos y registros indicados en el numeral anterior, debe ser por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de la finalización, cierre o cancelación de las relaciones con el cliente.

3. La información y documentación archivada debe:

- a. Estar a disposición de la autoridad competente.

- b. Ser adecuada y suficiente para poder reconstruir los vínculos con el cliente.

Artículo 23.- Confidencialidad de la información.

Conforme el Artículo 12 de la Ley No. 793, el Oficial de Cumplimiento, para este caso el Funcionario Designado para implementar y desarrollar las medidas de Prevención en materia de LD/CFT/PADM, debe guardar completa confidencialidad sobre los reportes que envíe a la UAF y está exento de responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, por el suministro de información. Esta obligación de confidencialidad y este derecho a la protección legal prevalece aún con posterioridad al cese del desempeño del cargo o empleo.

Para la debida confidencialidad de la información que remiten a la UAF se debe de observar lo siguiente:

1. Contar con respaldo físico o electrónico de la información objeto de reportes a la UAF.
2. Aplicar normas y procesos para la protección de información sensible a través de mecanismos que limitan la disponibilidad de información o de los recursos necesarios para su procesamiento sólo a personas autorizadas

Artículo 24.- Dirección Electrónica Oficial en la Aplicación de la presente Normativa.

Los Sujetos Obligados canalizarán las consultas sobre la aplicabilidad de la presente Normativa a través de la siguiente dirección electrónica oficial sujetosobligados@uaf.gob.ni

Artículo 25.- Cancelación de registro como Sujeto Obligado:

Los Sujetos Obligados a los que le es aplicable la presente Normativa, deberán notificar de manera formal y por escrito a la UAF, el cese definitivo de sus operaciones de Traslado de Valores, adjuntando la cancelación de la autorización emitida por la Policía Nacional.

Artículo 26.- Transitorio.

Las empresas de Seguridad Privada que prestan servicios en la modalidad de Traslado de Valores que se encuentren autorizadas para brindar los servicios al momento de emitirse la presente normativa, deben registrarse ante la UAF en un plazo no mayor a 20 días calendarios, a partir de publicada la presente normativa.

Artículo 27.- Publicación, Vigencia y Aplicación.

La presente Normativa así como los Formatos e Instructivos establecidos en sus Anexos I, II, III-a, III-b y IV, se publicarán en La Gaceta, Diario Oficial y estarán disponibles en la página web de la UAF: www.uaf.gob.ni

La presente Normativa y sus Anexos, entrarán en vigencia y aplicación a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Director Unidad de Análisis Financiero Mayor General, **DENIS MEMBREÑO RIVAS**.

Anexo I.**CARTA SOLICITUD DE REGISTRO**

Ciudad y fecha

Señores
Unidad de Análisis Financiero (UAF)
Managua.

Estimados Señores:

En nombre de la entidad....., por este medio se solicita inscripción en el Registro de Sujetos Obligados conforme a la Normativa de Registro de Sujetos Obligados, emitida por la UAF.

Se adjunta la documentación requerida al efecto.

Atentamente,

.....
Nombre y Firma del Propietario o Representante Legal.

ANEXO II

**FORMULARIO DE DATOS GENERALES DE REGISTRO
DE SUJETOS OBLIGADOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

1. LUGAR	2. FECHA (DD/MM/AAAA)

3. DATOS DEL SUJETO OBLIGADO

3.1 N° RUC:		
3.2 NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA:		
3.3 NOMBRE COMERCIAL:		
3.4 DOMICILIO LEGAL:		
3.5 TELEFONO CONVENCIONAL:	CEL:	3.6 E MAIL:
3.7 ESCRITURA DE CONSTITUCION (N° Y FECHA):		
3.8 DATOS REGISTRALES DE LA PERSONA JURÍDICA		
ASIENTO:	ASIENTO:	
TOMO:	TOMO:	
LIBRO:	LIBRO:	
3.9 NOTARIO		
3.9.1 NOMBRES Y APELLIDOS:		
3.9.2 N° DE IDENTIFICACION:		

4. ACCIONISTAS Y/O SOCIOS

4.1 TIPO DE PERSONA: Natural Jurídica

4.2 DATOS DE LA PERSONA JURIDICA

4.2.1 NOMBRE O RAZON SOCIAL:

4.2.2 NOMBRE COMERCIAL:

4.2.3 N° RUC:

4.3 DATOS DE LA PERSONA NATURAL (SOCIOS)

4.3.1 NOMBRES Y APELLIDOS:

4.3.2 N° IDENTIFICACION:

4.3.3 NOMBRES Y APELLIDOS:

4.3.4 N° IDENTIFICACION:

4.3.5 NOMBRES Y APELLIDOS:

4.3.6 N° IDENTIFICACION:

4.3.7 NOMBRES Y APELLIDOS:

4.3.8 N° IDENTIFICACION:

Nota: Anexar lista de socios si no caben en este espacio.

5. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

5.1 NOMBRES Y APELLIDOS:

5.2 N° DE CÉDULA:

5.3 CORREO ELECTRONICO:

5.4 DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

Fecha de Entrega: _____

Firma del Representante Legal: _____

Recibe UAF: _____

Documentos que presenta:

- | | |
|---|---------------|
| 1. Solicitud de inscripción. | SI ___ NO ___ |
| 2. Certificado de inscripción en la DGI. | SI ___ NO ___ |
| 3. Número RUC o NIT. | SI ___ NO ___ |
| 4. Solvencia fiscal vigente. | SI ___ NO ___ |
| 5. Fotocopia de la Autorización de la Policía Nacional que los autoriza y faculta para el servicio de Traslado de Valores. | SI ___ NO ___ |
| 6. Fotocopia del nombramiento del Representante Legal | SI ___ NO ___ |
| 7. Fotocopia de Acta o Constancia emitida por la Máxima Autoridad del Sujeto Obligado en el que nombran al Funcionario designado para el tema de PLD/CFT/PADM | SI ___ NO ___ |
| 8. Hoja de vida y documentos de identidad del Funcionario designado para el tema de Prevención de LD/CFT/PADM | SI ___ NO ___ |

ANEXO III-a

FORMATO DE PERFIL INTEGRAL DEL CLIENTE PERSONA NATURAL TRASLADO DE VALORES	
I.- Datos de inicio de la relación	
1.- Fecha de inicio de la relación:	<input type="text"/> 2.- Sucursal: <input type="text"/>
II.- Tipo de servicio:	
1.- Administración: <input type="checkbox"/>	2.- Traslado: <input type="text"/> 3.- Custodia: <input type="checkbox"/>
4.- Otros: Especifique	<input type="text"/>
5.- Montos esperado mensual de las operaciones:	<input type="text"/>
III.- Datos personales del cliente	
1.- Nombres y apellidos del Cliente: <input type="text"/>	
2.- Número de identificación:	3.- Tipo de documento: <input type="text"/>
4.- Profesión u oficio:	<input type="text"/>
5.- Nacionalidad:	<input type="text"/>
6.- Dirección del domicilio:	<input type="text"/>
7.- Departamento <input type="text"/>	8.- Municipio: <input type="text"/>
8.- Actividad que desarrolla (comercio, agrícola, industrial u otra): <input type="text"/>	
IV.- Lugar y fecha de llenado del presente perfil:	
"Declaro que es cierta y verídica toda la información que he proveído y que está registrada en este PIC, autorizo a la entidad a verificarla por cualquier medio legal"	
_____ Firma del cliente	
_____ Elaborado por	_____ Firma del funcionario autorizado
V.- Historial de Actualizaciones (Cada actualización debe indicar la fecha, debe ser firmada por las personas que intervengan en inciso IV y conservarlo en el expediente del cliente)	

ANEXO III-b

FORMATO DE PERFIL INTEGRAL DEL CLIENTE PERSONA JURÍDICA TRASLADO DE VALORES		
I.- Datos de inicio de la relación		
1.- Fecha de inicio de la relación:	2.- Sucursal:	
II.- Tipo de servicio:		
1.- Administración: <input type="checkbox"/>	2.- Traslado: <input type="checkbox"/>	3.- Custodia: <input type="checkbox"/>
4.- Otros: Especifique		
5.- Monto esperado mensual de las operaciones:		
III.- Datos de la Persona Jurídica que es cliente:		
1.- Nombres de la Razón Social:		
2.- Número RUC:		
3.- Nombres y Apellidos del Representante Legal:		
4.- Nacionalidad:	5.- Número de identificación:	
6.- Tipo de documento:		
7.- Dirección del domicilio:		
8.- Departamento:	9.- Municipio:	
10.- Actividad que desarrolla (comercio, agrícola, industrial u otra):		
IV.- Lugar y fecha de llenado del presente perfil:		
"Declaro que es cierta y verídica toda la información que he proveído y que está registrada en este PIC, autorizo a la entidad a verificarla por cualquier medio legal"		
<hr style="width: 80%; margin: auto;"/> Firma del Representante Legal del Cliente:		
Elaborado por	Firma del funcionario autorizado	
V.- Historial de Actualizaciones (Cada actualización debe indicar la fecha, debe ser firmada por las personas que intervengan en inciso IV y conservarlo en el expediente del cliente.)		

ANEXO IV.

I. INFORMACIÓN DEL REGISTRO			
Código del Sujeto obligado			
Código del Reporte		Mes del Reporte	

II. INFORMACIÓN DE PROCEDENCIA DEL O LOS BIENES			
DATOS DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA CLIENTE			
Nombres y Apellidos			
Razón Social			
Tipo de Documento		Número de Identificación	

DATOS DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ENTREGA EL O LOS BIENES			
Nombres y Apellidos			
Tipo de Documento		Número de Identificación	

III. INFORMACIÓN DEL DESTINO DEL O LOS BIENES			
DATOS DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA DE DESTINO			
Nombres y Apellidos			
Razón Social			
Tipo de Documento		Número de Identificación	

DATOS DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE RECIBE			
Nombres y Apellidos			
Tipo de Documento		Número de Identificación	

IV. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL SERVICIO			
Tipo de Servicio		Otros Tipo de Servicio	
Teléfono			
País Origen		País Destino	
Departamento Origen		Departamento Destino	
Municipio Origen		Municipio Destino	
Dirección de Origen		Dirección de Destino	

EMPRESA CONSTRUCTORA TRES

Reg. 0258 – M. 97123 – Valor C\$ 95.00

AVISO
PUBLICACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (COMPRAS) DEL AÑO 2016 DE LA EMPRESA
CONSTRUCTORA TRES (ECONS-3)

Por este medio la Empresa Constructora Tres de Conformidad y Sujeción a lo establecido en el Arto. 20 de la Ley 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico LCASP y Decreto 75-2012 Reglamento General a la Ley 737), Ley que regula las Normas y Procedimientos de Contrataciones del Sector Público, HACE DEL CONOCIMIENTO a todas las Personas Naturales y Jurídicas, que se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones del Estado página web : www.nicaraguacompra.gob.ni el "Programa Anual de Contrataciones 2016 de la Empresa Constructora Tres – ECONS 3".

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Enero del Año Dos Mil Dieciséis.

Atentamente, (F) ING. JOSE FRANCISCO LOPEZ ESPINOZA, DIRECTOR GENERAL ECONS -3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M0640 – M. 97293 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de GENERIC PHARMA GP, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FEBACTAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO: CEFAPERAZONA IG + SULBACTAN 500MG INI. VIAL. INDICACIONES: INFECCIONES DEL TRACTO RESPIRATORIO (SUPERIOR E INFERIOR); INFECCIONES DEL TRACTO URINARIO (SUPERIOR E INFERIOR); PERITONITIS, COLECISTITIS, COLANGITIS Y OTRAS INFECCIONES INTRAABDOMINALES; SEPTICEMIA; MENINGITIS; INFECCIONES DE LA PIEL Y TEJIDOS BLADOS; INFECCIONES DE LOS HUESOS Y LAS ARTICULACIONES; ENFERMEDAD INFLAMATORIA PELVICA, ENDOMETRITIS, GONORREA Y OTRAS INFECCIONES DEL TRACTO GENITAL.

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004192. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0641 – M. 97293 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de GENERIC PHARMA GP, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIPERABACTAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO: PIPERACILINA 1G+ TAZOBACTAN 4.5MG POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE. INDICACIONES: TRATAMIENTO DE INFECCIONES POLIMICROBIANAS SEVERAS EN QUE SE SOSPECHA PRESENCIA DE MICROORGANISMOS AEROBIOS O ANAEROBIOS (INTRAABDOMINAL, PIEL Y ESTRUCTURA CUTÁNEA, TRACTO RESPIRATORIO SUPERIOR E INFERIOR, GINECOLOGÍA).

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004193. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0642 – M. 97293 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de GENERIC PHARMA GP, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BENZAFOR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO: BENCILPENICILINA BENZATINICA FORTIFICADA 6.3.3 INDICACIONES: INFECCIONES ESTREPTOCÓCICAS (GRUPO A SIN BACTERENEMIA); INFECCIONES DE SEVERAS A MODERADAS DEL TRACTO RESPIRATORIO SUPERIOR, PIEL Y TEJIDOS BLANDOS, FIEBRE ESCARLATINA, ERISPELA. INFECCIONES NEUMOCÓCICAS: INFECCIONES MODERADAMENTE SEVERAS DEL TRACTO RESPIRATORIO. INFECCIONES ESTAFILOCÓCICAS SENSIBLES A LA PENICILINA G, INFECCIONES MODERADAMENTE SEVERAS DE LA PIEL Y TEJIDOS BLANDOS. SIFILIS: EN TODOS LOS ESTADOS. GONORREA: AGUDA Y CRÓNICA (SIN BACTERENEMIA).

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004191. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0643 – M. 97293 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de GENERIC PHARMA GP, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMPIBACTAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO: AMPICILINA 1G+ SULBACTAN 500MG INY. VIAL. INDICACIONES: TRATAMIENTO DE INFECCIONES PRODUCIDAS POR BACTERIAS SENSIBLES A ESTE ANTIBIÓTICO EN DIFERENTES PARTES DEL ORGANISMO, TALES COMO: INFECCIONES DEL TRACTO RESPIRATORIO SUPERIOR E INFERIOR, TRACTO URINARIO, DE LA PIEL, TEJIDOS BLANDOS, DE LOS HUESOS Y ARTICULARES, INFECCIONES GONOCÓCICAS. ESTE MEDICAMENTO EXIGE DIAGNÓSTICO Y SUPERVISIÓN MÉDICA.

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004194. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0644 – M. 1908269 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DEFIENDE, clase 5 Internacional, Exp. 2015-002737, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2016113041 Folio 182, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2016. Registrador, Secretario.

Reg. M0645 – M. 1908269 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KILATE, clase 5 Internacional, Exp. 2015-002741, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas

“QUATTROAGRO, S.A.”, de República de Nicaragua, bajo el No. 2016113042 Folio 183, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0646 – M. 1908269 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MANCUERNA, clase 5 Internacional, Exp. 2015-002746, a favor de “QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA”, pudiendo usar las abreviaturas “QUATTROAGRO, S.A.”, de República de Nicaragua, bajo el No. 2016113044 Folio 184, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0647 – M. 1908269 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ME TOO, clase 5 Internacional, Exp. 2015-002747, a favor de “QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA”, pudiendo usar las abreviaturas “QUATTROAGRO, S.A.”, de República de Nicaragua, bajo el No. 2016113045 Folio 185, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0648 – M. 1908269 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PHARMADENT y DISEÑO (Se reivindica en su conjunto), Clase 5 Internacional, Exp. 2015-002628, a favor de Viax Dental Lab Sociedad Anonima, de Costa Rica, bajo el No. 2016112828 Folio 232, Tomo 363 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0649 – M. 1908269 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial .FORAGRO, Exp. 2015-002742, a favor de “QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA”, pudiendo usar las abreviaturas “QUATTROAGRO, S.A.”, de República de Nicaragua, bajo el No. 2016113043 Folio 68, Tomo 16 de Nombre Comercial del año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0650 – M. 1908265 – Valor C\$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de ABBOTT GmbH & Co. KG del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONTROLIP AF

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECÍFICAMENTE PARA USO EN LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS CARDÍACOS Y CARDIOVASCULARES.

Presentada: once de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000051. Managua, veinte de enero, del año dos mil dieciseis. Opongase. Registrador.

Reg. M0651 – M. 1908265 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PESCA

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS A EXCEPCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Presentada: quince de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000148. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil dieciseis. Opongase. Registrador.

Reg. M0652 – M. 1908265 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REVIVE 100

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS DEPORTIVAS, ISOTÓNICAS Y REHIDRATANTES.

Presentada: quince de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000152. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil dieciseis. Opongase. Registrador.

Reg. M0653 – M. 1908265 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAPTOR 110

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS ENERGIZANTES.

Presentada: quince de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente.

N° 2016-000153. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil dieciseis. Opongase. Registrador.

Reg. M0654 – M. 1908265 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCOTT PROTECT CARE

Para proteger:

Clase: 3

TOALLITAS HÚMEDAS Y PAPEL HIGIÉNICO HÚMEDO.

Clase: 16

PAÑUELOS FACIALES Y PAPEL HIGIÉNICO.

Presentada: quince de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000155. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil dieciseis. Opongase. Registrador.

Reg. M0655 – M. 1908265 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHAMPIOJO

Para proteger:

Clase: 3

JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS, EN PARTICULAR, SHAMPOO, ACONDICIONARES, SPRAY PARA EL CABELLO, GEL PARA EL CABELLO, CREMA PARA EL PEINADO. ACEITES, HIDRATANTES, ACLARADORES Y ENJUAGADORES JABONES: PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS.

Presentada: quince de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000156. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil dieciseis. Opongase. Registrador.

Reg. M0656 – M. 1908265 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Viax Dental Lab Sociedad Anónima del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUCERNA

Para proteger:

Clase: 10

INSTRUMENTOS DENTALES, ESPECÍFICAMENTE, LÁSERES PARA USO EN PROCEDIMIENTOS DENTALES.

Presentada: dieciocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000179. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil dieciseis. Opongase. Registrador.

Reg. M0657 – M. 1908240 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NOVA GALLOS SUPER BREED, clase 31 Internacional, Exp. 2015-002340, a favor de CAN TECHNOLOGIES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016113021 Folio 162, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0658 – M. 1908240 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TELYDALT-ALTIAN, clase 5 Internacional, Exp. 2015-002443, a favor de Altian Pharma, Sociedad Anónima, de Guatemala, bajo el No. 2016112823 Folio 227, Tomo 363 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0659 – M. 1908240 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESCIDALT-ALTIAN, clase 5 Internacional, Exp. 2015-002444, a favor de Altian Pharma, Sociedad Anónima, de Guatemala, bajo el No. 2016112824 Folio 228, Tomo 363 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0660 – M. 1908240 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SYBRAVA, clase 5 Internacional, Exp. 2015-002527, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2016112862 Folio 15, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0661 – M. 1908240 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VYARC, clase 5 Internacional, Exp. 2015-002528, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2016112853 Folio 6, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0662 – M. 1908240 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIAX, clase 10 Internacional, Exp. 2015-002618, a favor de Viax Dental Lab Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 2016112856 Folio 9, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0663 – M. 1908240 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIAX, clase 28 Internacional, Exp. 2015-002619, a favor de Viax Dental Lab Sociedad Anonima, de Costa Rica, bajo el No. 2016112857 Folio 10, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0664 – M. 1908240 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios VIAX, clase 40 Internacional, Exp. 2015-002620, a favor de Viax Dental Lab Sociedad Anonima, de Costa Rica, bajo el No. 2016112859 Folio 12, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0665 – M. 1908240 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios VIAX, clase 41 Internacional, Exp. 2015-002621, a favor de Viax Dental Lab Sociedad Anonima, de Costa Rica, bajo el No. 2016112860 Folio 13, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0666 – M. 1908240 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FIRSTFIT, clase 42 Internacional, Exp. 2015-002627, a favor de Viax Dental Lab Sociedad Anonima, de Costa Rica, bajo el No. 2016112827 Folio 231, Tomo 363 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0667 – M. 1908262 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COTELLIC, clase 5 Internacional, Exp. 2014-004514, a favor de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, de Suiza, bajo el No. 2016112826 Folio 230, Tomo 363 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0668 – M. 1908262 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AMOXPOR, clase 5 Internacional, Exp. 2014-003675, a favor de LABORATORIOS BARLY S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2016113010 Folio 152, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0669 – M. 1908262 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STEPHEN JOSEPH, clases 16, 18, 25 y 28 Internacional, Exp. 2014-002766, a favor de Stephen Joseph, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016113049 Folio 189, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0670 – M. 1908262 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROTONDA, Clase 30 Internacional, Exp. 2014-002610, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2016112825 Folio 229, Tomo 363 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0671 – M. 1908262 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CRISTAL, clase 16 Internacional, Exp. 2014-002460, a favor de BIC Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016113048 Folio 188, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0672 – M. 1908262 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEMBER'S MARK, clases 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 Internacional, Exp. 2014-000570, a favor de WAL-MART STORES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016113034 Folio 175, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0673 – M. 1908262 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios EXPERT DOSE, clase 3 Internacional, Exp. 2013-002497, a favor de Alberto-Culver International, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016112820 Folio 224, Tomo 363 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0674 – M. 1908262 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ANTOJITOS SASA, clase 30 Internacional, Exp. 2012-003697, a favor de Rubell Corp, de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2016112961 Folio 107, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0675 – M. 1908262 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OTOMER, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002768, a favor de ISTITUTO GANASSINI SPA, di Ricerche Biochimiche, de Italia, bajo el No. 2016113004 Folio 147, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0676 – M. 1908262 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAXION, clase 12 Internacional, Exp. 2012-001371, a favor de Iochpe-Maxion S/A, de Brasil, bajo el No. 2016113031 Folio 172, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0677 – M. 1908267 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Artesanales

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREAPRACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: quince de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000146. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0678 – M. 1908267 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031500, 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS ENERGIZANTES.

Presentada: quince de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000149. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0679 – M. 1908267 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca: RAPTOR, No. 0703392 LM, Registrada el 17 de Diciembre de 2007, Folio: 158, Tomo: 254 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS

Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. RAPTOR DISEÑO, No. 0802086 LM, Registrada el 21 de Agosto de 2008, Folio: 192, Tomo: 262 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. RAPTOR DISEÑO, No. 2013097844 LM, Registrada el 4 de Junio de 2013, Folio: 233, Tomo: 307 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: BEBIDAS ENERGIZANTES CON GINSENG.

Presentada: quince de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000151. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0680 – M. 1908263 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AANG AJINOMOTO ANIMAL NUTRITION GROUP, clase 31 Internacional, Exp. 2012-001739, a favor de Ajinomoto Co., Inc., de Japón, bajo el No. 2016113032 Folio 173, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0681 – M. 1908263 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Petit fruta fresca y Diseño, clase 32 Internacional, Exp. 2013-002449, a favor de LIVSMART BRANDS, de Panamá, bajo el No. 2016113047 Folio 187, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0682 – M. 1908270 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OLUKAI y Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2015-002484, a favor de OluKai, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016112852 Folio 5, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

OluKai

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0683 – M. 97347 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000022

(22) Fecha de presentación: 17/02/2015

(71) Solicitante:

Nombre: REPROS THERAPEUTICS INC.

Dirección: 2408 Timberloch Place, Suite B-7, The Woodlands, Texas 77380 US.

Inventor(es):

JOSEPH S. PODOLSKI y KUANG HSU

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 21/08/2012

(31) Número: 61/691,722

(54) Nombre de la invención:

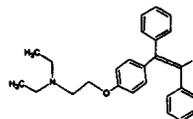
FORMULACIONES DE TRANS-CLOMIFENO Y USOS DE LAS MISMAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 9/00; A61K 31/00.

(57) Resumen:

La presente invención proporciona trans-clomifeno y sales y solvatos del mismo farmacéuticamente aceptables, en donde el trans-clomifeno está en forma particulada que tiene un rango de tamaño específico. La invención también se dirige a composiciones farmacéuticas que comprenden o se formulan usando trans-clomifeno o sales y solvatos farmacéuticamente aceptables que tienen un rango de tamaño específico y su uso en el tratamiento de trastornos incluyendo hipogonadismo secundario, diabetes tipo 2, colesterol elevado, triglicéridos elevados, emaciación, lipodistrofia, infertilidad femenina y masculina, hipertrofia benigna de próstata, cáncer de próstata, cáncer de mama, cáncer de ovarios y cáncer endometrial.



Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 30 de Noviembre de 2015. Registrador.

Reg. M0684 – M. 97347 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE**(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000054/A

(22) Fecha de presentación: 16/04/2015

(71) Solicitante:

Nombre: ALMIRALL, S.A.

Dirección: Ronda del General Mitre 151, E - 08022 Barcelona, España.

Inventor(es):

MONTERRAT ERRA SOLA, MARTA CARRASCAL RIERA, JOAN TALTAVULL MOLL, JUAN FRANCISCO CATURLA JAVALOYES, FRANCISCO JAVIER BERNAL ANCHUELA, LLUIS MIQUEL PAGES SANTACANA, MARTA MIR CEPEDA, GASPAS CASAL S COLL y MARIA BEGOÑA HERNANDEZ OLASAGARRE

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América y Oficina Europea de Patente

(32) Fecha : 26/10/2012 y 16/10/2012

(31) Número : 61/718,782 y 12382399.9

(54) Nombre de la invención:

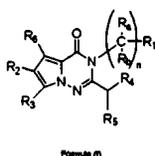
DERIVADOS DE PIRROLOTRIAZINONA COMO INHIBIDORES DE PI3K

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 487/04; C07D 519/00; A61K 31/53; A61P 11/00; A61P 9/00; A61P 25/00; A61P 31/12.

(57) Resumen:

Se describen nuevos derivados de pirrolotriazinona que tienen la estructura química de fórmula (I); así como un procedimiento para su preparación, composiciones farmacéuticas que los contienen y su uso en terapia como inhibidores de Fosfoinositido 3-quinasas (PI3Ks).



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 30 de Noviembre de 2015. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0259 – M. 97770 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS****DE “NMG EXPORT & IMPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA”**

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de “NMG EXPORT & IMPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA” por este medio cita a todos los accionistas de la referida sociedad a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar a las ocho de la mañana del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis en las oficinas de la empresa, las que están localizadas en el Km 10 1/2 Carretera nueva a León, contiguo a Casa Hogar Pajarito Azul, en las afueras de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Para discutir y aprobar la siguiente agenda:

Punto uno: Autorización para el traspaso de la totalidad de las acciones del señor Larry Ramos Mendoza.**Punto dos:** Autorización para el traspaso de la totalidad de las acciones del señor Jairo de Jesús Ramos.**Punto tres:** Autorización para la protocolización del acta.**(f) Fernando Rigoberto Delgado Otero, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA “NMG EXPORT & IMPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA”****SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 0260 – M. 97022 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

De la solicitud de Declaratoria de Herederos realizada por el abogado FRANCISCO VIDAL FAJARDO CHAVARRIA, en la que solicita que su representada GLORIA ELENA MEDAL ZAVALA sea declarada heredera universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor JOSE DE LOS SANTOS DELGADO (q.e.p.d.); Interesados oponerse en el término de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las doce y doce minutos de la tarde del diecinueve de enero de dos mil dieciséis. (F) JUEZA PATRICIA BRENES ALVAREZ. Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) Secretario.

ASUNTO N°: 000056-ORM4-2016-CV

YAZUBLCA

3-1

Reg. 0261 – M. 96997 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese a AURA BERNARDA ACEVEDO MARTINEZ y KAREN GISSELE CAJINA RIZO, para que dentro del término de tres días de publicado el último edicto concurren al local de este Juzgado Segundo de Distrito Civil de Matagalpa, a hacer uso de sus derechos dentro del juicio número: 001874-ORN1-2015CV que con acción de Nombramiento de Guardador, promueve ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA representada por el licenciado LENIN ENRIQUE FLORES PERALTA en contra de AURA BERNARDA ACEVEDO MARTINEZ y KAREN

GISSELE CAJINA RIZO, bajo apercibimientos de nombrarle guardador Adlitem si no comparecen. Todo en expediente numero 001874-ORN1-2015CV

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil de Matagalpa de la Circunscripción Norte en la ciudad de MATAGALPA, a las doce y treinta y nueve minutos de la tarde del once de diciembre de dos mil quince.

(F) DRA. KARLA EMILIA SAENZ TERAN. Juzgado Segundo Distrito Civil Matagalpa de la Circunscripción Norte. (f) Lic. Milady del Carmen Weimar Fonseca.

Secretaria-001874-ORN1-2015-CV

MICAWFO

3-1

Reg. 0262 – M. 97378 – Valor C\$ 285.00

Exp. No. 000700-ORB1-2015-CV

EDICTO

La señora ERLINDA DENISE CLAIR HARVEY, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, identificada con cedula numero 601-050760-0000H, solicita que se le declare **HEREDERA UNIVERSAL** de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte le pertenecían al señor Kent Allan Hooker quien fuera esposo de la solicitante, persona que falleció el día cinco de mayo del año dos mil catorce.

Opóngase quien tuviera igual o mejor derecho que la solicitante dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.-

(f) Dra. Martha P. Alemán García, Juez. (f) Lic. Xiomara Aguilar G. Secretaria.

3-1

Reg. 0263 – M. 97606 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese al señor MICHEL MOISES CASTRO NAVARRO mayor de edad, casado, guarda de seguridad y domicilio desconocido, por medio de edictos publicados tres veces con intervalo de dos días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 008348-ORM5-2015-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las seis y quince minutos de la tarde, del veintiséis de Noviembre de dos mil quince.

(F) Dr. JOSE RAMON BARBERENA RAMIREZ. Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de Managua. Asunto Número: 008348-OMR5-2015-FM

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP13358 – M. 4716511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2849, Página 178, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GEORGE KEYLON HOOKER CLAIR. Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solorzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. TP8203 – M. 4321864 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 191, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCESS GUADALUPE FLORES HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13465 – M. 89183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 446, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". **POR CUANTO:**

ALAN RONALDO BORDAS SANDERS. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Psicopedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del año 2015. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 10 de marzo del año 2015. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP13466 – M. 89731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 395, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". **POR CUANTO:**

JEYSON JESUS PERALTA CHANG. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 13 de enero del año 2015. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP13467 – M. 89234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1030, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería Agroforestal, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". **POR CUANTO:**

CYNTHIA RAMOS AMADOR. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería Agroforestal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 08 días del mes de octubre del año 2012. El

Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Ing. Diógenes Solórzano.

Es conforme, Bluefields, 16 de octubre del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. TP13468 – M. 89138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXVIX, Partida: 839, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:

MARIO JOSE CERRATO BALDIZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de junio de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 17 días de diciembre de 2015. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP13469 – M. 553415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. III, Partida: 82, Tomo: 15, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Idiomas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:

PETRONA JEANETH JARQUIN JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Idiomas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Inglés,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de junio de 2015. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 15 días de diciembre de 2015. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.